



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 5 de octubre de 2020

Año CXXVIII Número 34.489

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

| | |
|---|---|
| PERSONAL DE LA SALUD. Decreto 787/2020 . DCTO-2020-787-APN-PTE - Extiéndese el pago de la asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios..... | 3 |
| BENEFICIOS ESPECIALES A PERSONAL DE SALUD, FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD Y OTROS ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19. Decreto 788/2020 . DCTO-2020-788-APN-PTE - Ley N° 27.549. Prórroga..... | 4 |
| NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 789/2020 . DCTO-2020-789-APN-PTE - Derecho de Exportación..... | 6 |
| NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. Decreto 790/2020 . DCTO-2020-790-APN-PTE - Derecho de Exportación..... | 8 |
| RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO. Decreto 791/2020 . DCTO-2020-791-APN-PTE - Dase por designado Director..... | 9 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 1/2020 . RESOL-2020-1-APN-CNEPYSMVYM#MPYT..... | 11 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 351/2020 . RESOL-2020-351-ANSES-ANSES..... | 12 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD. Resolución 8/2020 . RESOL-2020-8-ANSES-SEOFGS#ANSES..... | 14 |
| MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 1363/2020 . RESOL-2020-1363-APN-MC..... | 16 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Resolución 514/2020 . RESOL-2020-514-APN-MDP..... | 18 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 424/2020 . RESOL-2020-424-APN-SCI#MDP..... | 19 |
| SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Resolución 28/2020 . RESOL-2020-28-APN-SLYT..... | 21 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 67/2020 | 23 |
| COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 90/2020 | 24 |
| COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución 26/2020 | 25 |
| COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución 28/2020 | 27 |
| COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución 29/2020 | 28 |
| ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 305/2020 . RESOL-2020-305-APN-DIRECTORIO#ENARGAS..... | 31 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 197/2020 . RESOL-2020-197-APN-INASE#MAGYP..... | 33 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 300/2020 . RESOL-2020-300-APN-INASE#MAGYP..... | 34 |
| INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 311/2020 . RESOL-2020-311-APN-INASE#MAGYP..... | 34 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 86/2020 . RESOL-2020-86-APN-SGYEP#JGM..... | 36 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 4428/2020 . RESOL-2020-4428-APN-SMYCP#JGM..... | 37 |
| JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 5128/2020 . RESOL-2020-5128-APN-SMYCP#JGM..... | 38 |
| MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 210/2020 . RESOL-2020-210-APN-MAGYP..... | 39 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|---|----|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 355/2020. RESOL-2020-355-APN-MAD | 40 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 357/2020. RESOL-2020-357-APN-MAD | 44 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 358/2020. RESOL-2020-358-APN-MAD | 45 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 480/2020. RESOL-2020-480-APN-MDS | 46 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL. Resolución 217/2020. RESOL-2020-217-APN-SISO#MDS..... | 48 |
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL. Resolución 261/2020. RESOL-2020-261-APN-SISO#MDS..... | 50 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 349/2020. RESOL-2020-349-APN-MSG..... | 51 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 351/2020. RESOL-2020-351-APN-MSG..... | 52 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 354/2020. RESOL-2020-354-APN-MSG..... | 54 |

Disposiciones

| | |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL SUR. Disposición 103/2020. DI-2020-103-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM | 56 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7338/2020. DI-2020-7338-APN-ANMAT#MS | 56 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3211/2020. DI-2020-3211-APN-DNM#MI | 58 |

Tratados y Convenios Internacionales

| | |
|-------|----|
| | 60 |
|-------|----|

Concursos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 61 |
|-------|----|

Avisos Oficiales

| | |
|-------|----|
| | 62 |
|-------|----|



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

PERSONAL DE LA SALUD

Decreto 787/2020

DCTO-2020-787-APN-PTE - Extiéndese el pago de la asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60800873-APN-DD#MS, la Ley N° 27.541 y su modificatoria, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios, 315 del 26 de marzo de 2020 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 3 del 18 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria establecida por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 y su ampliación dispuesta por el Decreto N° 260/20 y modificatorios, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), fueron implementadas diversas medidas con relación al COVID-19.

Que por el artículo 5° del referido decreto se estableció que todos los efectores de salud públicos o privados deberán adoptar medidas para suspender las licencias del personal de salud afectado a la emergencia.

Que los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud fueron declarados y declaradas personal esencial por el Decreto N° 297/20 y por lo tanto no pueden acogerse a la suspensión del deber de asistencia, sin perjuicio de que sus familiares se encuentren atravesando las mismas dificultades que el resto de la población.

Que en este contexto, por el Decreto N° 315/20 se otorgó a los trabajadores y las trabajadoras profesionales, técnicos y técnicas, auxiliares y ayudantes en relación de dependencia que presten servicios, en forma presencial y efectiva, relacionados con la salud, en establecimientos de salud del sistema público, privado y de la seguridad social, abocados y abocadas al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19, el pago de una asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios, de carácter no remunerativo.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 315/20 se estableció que la referida asignación consistirá en el pago de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) para las tareas prestadas en los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2020, a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, se estableció que la suma a abonar se ajustará proporcionalmente a la efectiva prestación del servicio, con excepción de los casos afectados por COVID-19 conforme los protocolos vigentes, que recibirán la asignación completa.

Que el aludido decreto estableció que los trabajadores y las trabajadoras de salud que perciban remuneración de más de UN (1) empleador o UNA (empleadora), solo percibirán el incentivo por UNO (1) de sus empleos. Para el caso de trabajadores y trabajadoras que desarrollen tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida legal o convencional, el incentivo extraordinario resultante será proporcional a la jornada cumplida.

Que para la implementación de lo dispuesto por el citado Decreto N° 315/20, el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante la Resolución Conjunta N° 3/20, aprobaron el procedimiento para la gestión y el pago de la asignación estímulo a los trabajadores y las trabajadoras de la salud expuestos/as y/o abocados/as al manejo de casos relacionados con la pandemia de COVID-19.

Que en el marco de lo dispuesto por el mencionado Decreto N° 315/20 se pagó la asignación estímulo alcanzando a más de QUINIENTOS SESENTA MIL (560.000) trabajadores y trabajadoras de la salud de todo el país.

Que es importante destacar el reconocimiento en todo el mundo de la calidad, el empeño y la dedicación que desarrollan los trabajadores y las trabajadoras de la salud de nuestro país.

Que la situación epidemiológica actual exige la continuidad de esta política de incentivo, con el objeto de estimular la labor que deben desarrollar los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios en los diferentes establecimientos de salud, tanto en el sector público, privado y de la seguridad social.

Que en orden a ello, resulta aconsejable continuar con la política de establecer un pago diferencial extraordinario para los trabajadores y las trabajadoras que desarrollan su actividad en los establecimientos de salud del sistema sanitario abocados y abocadas a la atención de casos en el marco de la pandemia, acorde las características y mecanismos que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han definido.

Que la exposición de los trabajadores y las trabajadoras de los servicios de salud al riesgo de contagio es mayor que el de las demás personas, toda vez que su disponibilidad y presencia en contacto directo con los afectados y las afectadas por el virus SARS-CoV-2 y con material en contacto directo con ellos y ellas, o por su exposición a sectores que concentran alta carga viral, resulta esencial para alcanzar los objetivos de mitigación y los protocolos de actuación definidos por la Autoridad Sanitaria.

Que en virtud de la situación epidemiológica actual y el trabajo que vienen desarrollando los equipos de salud de todo el país en actividades de campo, testeos y detecciones de casos en sectores que concentran alta carga viral, siendo estas impulsadas por los trabajadores y las trabajadoras de los establecimientos sanitarios del primer nivel de atención del sector público, del sector privado y de la seguridad social, resulta pertinente extender a estos sectores de trabajadores y trabajadoras, el pago de la asignación estímulo establecida por el Decreto N° 315/20 por TRES (3) períodos mensuales y consecutivos.

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese el pago de la asignación estímulo otorgada por el Decreto N° 315 del 26 de marzo de 2020 por TRES (3) períodos mensuales y consecutivos adicionales a los establecidos en el artículo 2° del mencionado decreto, incluyendo como beneficiarios y beneficiarias a los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios relacionados con la salud en el primer nivel de atención del sector público, del sector privado y de la seguridad social.

ARTÍCULO 2°.- La asignación que se extiende por el artículo precedente es de carácter no remunerativo, alimentario y no podrá ser pasible de deducciones o retenciones, estando sujeta a las características, alcances y condiciones que se establecen en el Decreto N° 315 del 26 de marzo de 2020 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al MINISTERIO DE SALUD y al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a dictar las medidas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- El Jefe de Gabinete de Ministros realizará la reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 05/10/2020 N° 44302/20 v. 05/10/2020

BENEFICIOS ESPECIALES A PERSONAL DE SALUD, FUERZAS ARMADAS, DE SEGURIDAD Y OTROS ANTE LA PANDEMIA DE COVID-19

Decreto 788/2020

DCTO-2020-788-APN-PTE - Ley N° 27.549. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64657559-APN-DGD#MT, la Ley N° 27.549, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y el Decreto N° 517 del 5 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus SARS-CoV-2 como una pandemia.

Que, en ese marco, entre las medidas que fue necesario adoptar con relación a la pandemia de COVID-19, mediante el dictado del Decreto N° 260/20 se amplió por el término de UN (1) año, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, como ya se ha señalado en diversas oportunidades, en la lucha contra dicha pandemia se encuentran especialmente comprometidos los establecimientos e instituciones relacionados con la salud y demás servicios considerados esenciales, por lo que se debe dar un marcado y fuerte apoyo a las trabajadoras y a los trabajadores de dichas actividades.

Que, en tal sentido, mediante la Ley N° 27.549 se estableció una exención transitoria del impuesto a las ganancias desde el 1° de marzo hasta el 30 de septiembre de 2020, aplicable a las remuneraciones devengadas en concepto de guardias obligatorias (activas o pasivas) y horas extras, y todo otro concepto que se liquidara en forma específica y adicional en virtud de la emergencia sanitaria provocada por COVID-19, para los profesionales, técnicos, auxiliares (incluidos los de gastronomía, maestranza y limpieza) y personal operativo de los sistemas de salud pública y privada, el personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la Actividad Migratoria, de la Actividad Aduanera, Bomberos, recolectores de residuos domiciliarios y recolectores de residuos patogénicos, que prestaran servicios relacionados con la emergencia sanitaria establecida por el Decreto N° 260/20 y las normas que lo extendieran, modificaran o reemplazaran.

Que por la mencionada ley se facultó al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar estas exenciones en tanto lo considerare necesario y no más allá de la finalización del estado de emergencia sanitaria referido.

Que, toda vez que se encuentran vigentes todas las motivaciones que dieron lugar a la sanción de la Ley N° 27.549, resulta aconsejable prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2020 la exención transitoria contemplada en el Capítulo I de la misma.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos por delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 estableció que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 27.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de las disposiciones del artículo 1° de la Ley N° 27.549.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - Martín Guzmán

e. 05/10/2020 N° 44303/20 v. 05/10/2020

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR**Decreto 789/2020****DCTO-2020-789-APN-PTE - Derecho de Exportación.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66066618-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541, los Decretos Nros. 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y sus modificatorios, 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificaciones, 793 del 3 de septiembre de 2018 y sus modificaciones, 37 del 14 de diciembre de 2019 y 230 del 4 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO a gravar con derechos de exportación, la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de exportación establecido.

Que por el apartado 2 del artículo citado precedentemente se establece que, salvo lo que dispusieren leyes especiales, las facultades otorgadas en el apartado 1 únicamente podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades: a) asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional; b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior; c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales; d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de ofertas adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno; y e) atender las necesidades de las finanzas públicas.

Que, en ese sentido, el presente decreto tiene entre sus objetivos atender al cumplimiento de las finalidades señaladas en el apartado 2 del mencionado artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, en particular asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional.

Que mediante el Decreto N° 230/20 fueron fijadas las alícuotas de Derechos de Exportación para diferentes mercaderías, en su mayoría de origen agroindustrial, incluyéndose determinadas posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) referidas a productos industriales.

Que las alícuotas establecidas por el Decreto N° 230/20 generan ciertas asimetrías, ocasionando que determinados productos tengan poco diferencial o aún mayores alícuotas que las materias primas requeridas para su producción.

Que dicho esquema genera un desincentivo a la inversión en la fabricación de productos con mayor valor agregado, impactando negativamente en el empleo y en el desarrollo de conocimiento y tecnología en lo que respecta a ciertos insumos elaborados y bienes finales detallados en los anexos del presente.

Que el artículo 52 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, faculta al PODER EJECUTIVO a fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar los límites allí previstos.

Que por los motivos expuestos deviene necesario modificar las alícuotas de los derechos de exportación para determinadas posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) incentivando la diversificación y complejización de la canasta exportable y desincentivando la primarización de la economía, promoviendo la producción de bienes con mayor valor agregado y fomentando inversiones tendientes al desarrollo industrial.

Que en el caso de ciertos bienes finales referidos al sector automotriz, se establece un derecho de exportación de CERO POR CIENTO (0%) para aquellas exportaciones incrementales extra MERCOSUR tomando como base los últimos DOCE (12) meses anteriores a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, mediante el procedimiento que a tal efecto establezca el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el impacto de la medida es marginal en relación a la mejora en términos fiscales derivada del Decreto N° 230/20.

Que, por otro lado, mediante el Decreto N° 1011/91 y sus modificatorios, se estableció un régimen de reintegros de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización para aquellos exportadores de mercancías manufacturadas en el país, nuevas sin uso.

Que a través del Decreto N° 2275/94 y sus modificaciones se sustituyó, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) por la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) con

su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.), derechos de importación (D.I.) y reintegros a la exportación (R.E.).

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 509/07 y sus modificaciones, entre otras disposiciones, se substituyó el Anexo I del citado Decreto N° 2275/94, y mediante su Anexo III, se fijó el Reintegro a la Exportación (R.E.) para determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) allí indicadas.

Que por el Decreto N° 1126/17 y sus modificaciones se aprobó la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI ENMIENDA DEL SISTEMA ARMONIZADO DE DESIGNACIÓN Y CODIFICACIÓN DE MERCANCIAS, como Anexo I de dicho decreto, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y Reintegros a la Exportación (R.E.).

Que mediante el Decreto N° 767/18 se substituyeron los niveles del Reintegro a la Exportación (R.E.) establecidos en el Anexo I del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, habiéndose efectuado un proceso de revisión y reestructuración integral sobre el régimen de Reintegros a la Exportación (R.E.)

Que resulta necesario establecer un nivel escalonado de mayores alícuotas de Reintegros a los insumos elaborados y a los bienes finales.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 76, 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 755 y 829, apartado 1 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 52 de la Ley N° 27.541.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) que en cada caso se indica, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el ANEXO I (IF-2020-66452816-APN-SSPYGC#MDP) que a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en CERO POR CIENTO (0%) la alícuota del Derecho de Exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en el ANEXO II (IF-2020-66477157-APN-SIECYGCE#MDP) que a todos los efectos forma parte integrante del presente decreto siempre que se trate de exportaciones incrementales extra MERCOSUR tomando como base los últimos DOCE (12) meses anteriores a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, mediante el procedimiento que a tal efecto establezca el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Las mercaderías alcanzadas por lo dispuesto en el párrafo precedente no deberán abonar ninguna otra alícuota del derecho de exportación distinta a la allí establecida.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyense los niveles del Reintegro a la Exportación (R.E.) establecidos en el Anexo I del Decreto N° 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios por los que se indican para cada una de las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que integran el ANEXO III (IF-2020-66452739-APN-SSPYGC#MDP) que forma parte integrante de la presente medida.

Las mercaderías alcanzadas por lo dispuesto en el párrafo precedente contarán con el nivel de reintegro allí señalado o el previsto en el Anexo XIV del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios o en cualquier otra norma, el que resulte mayor.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo I de la presente medida, toda alícuota de Derecho de Exportación (D.E.) preexistente, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a dictar las normas complementarias e interpretativas para la aplicación del presente decreto.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 44304/20 v. 05/10/2020

NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR

Decreto 790/2020

DCTO-2020-790-APN-PTE - Derecho de Exportación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66418936- -APN-DGD#MAGYP, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1126 del 29 de diciembre de 2017 y sus modificaciones, 793 del 3 de septiembre de 2018 y sus modificaciones, 37 del 14 de diciembre de 2019 y 230 del 4 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a gravar con derechos de exportación, la exportación para consumo de mercadería que no estuviere gravada con este tributo, a desgravar del derecho de exportación la exportación para consumo de mercadería gravada con este tributo y a modificar el derecho de exportación establecido.

Que en el apartado 2 del artículo citado precedentemente se establece que las facultades otorgadas en el apartado 1 podrán ejercerse con el objeto de cumplir alguna de las siguientes finalidades: a) asegurar el máximo posible de valor agregado en el país con el fin de obtener un adecuado ingreso para el trabajo nacional; b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior; c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o las especies animales o vegetales; d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de ofertas adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno; y e) atender las necesidades de las finanzas públicas.

Que, asimismo, el artículo 52 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificaciones, en el marco de las facultades mencionadas, establece que el PODER EJECUTIVO podrá fijar derechos de exportación cuya alícuota no deberá superar los límites allí previstos.

Que, mediante el Decreto N° 230/20 fueron establecidas las alícuotas de Derechos de Exportación para diferentes mercaderías, incluyéndose determinadas posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) referidas a ciertos productos y subproductos de soja.

Que la actual coyuntura económica y la necesidad de fortalecer la situación fiscal requieren la modificación de la alícuota del derecho de exportación para ciertas mercaderías comprendidas en el rubro señalado, estableciendo un esquema de readecuación gradual, vigente a partir del dictado del presente decreto, de manera de converger a un nuevo nivel fijo, en el mes de enero de 2021.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso, conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que los Servicios Jurídicos competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 755, apartado I, inciso c), de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y por el artículo 52 de la Ley N° 27.541 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las alícuotas del Derecho de Exportación (D.E.) para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en la planilla que, como Anexo (IF-2020-66494356-APN-SSMA#MAGYP), forma parte integrante del presente decreto, conforme el cronograma que allí se establece y siempre que fueran embarcadas con anterioridad al 1° de enero de 2021.

Las mercaderías alcanzadas por lo dispuesto en el párrafo precedente no deberán abonar ninguna otra alícuota del derecho de exportación distinta a la mencionada en éste.

Las operaciones comprendidas en los términos del presente decreto no gozarán de la prórroga automática establecida por el inciso a) del Artículo 10 de la Resolución RESOL-2019-128-APN-MAGYP de fecha 14 de noviembre de 2019 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 44306/20 v. 05/10/2020

RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 791/2020

DCTO-2020-791-APN-PTE - Dase por designado Director.

Ciudad de Buenos Aires, 04/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03345138-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 26.522 y su modificación, los Decretos Nros. 1526 del 21 de octubre de 2009, su modificatorio y 69 del 17 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.522 se crea RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), y se establece que la dirección y su administración estará a cargo de un Directorio integrado por SIETE (7) miembros, los que “deberán ser personas de la más alta calificación profesional en materia de comunicación y poseer una democrática y reconocida trayectoria”.

Que, a su vez, la citada Ley determina que, de los SIETE (7) miembros del Directorio, el Presidente o la Presidenta y UN (1) Director o UNA (1) Directora son designados o designadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1526/09 se aprueba el Estatuto Social de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

Que el artículo 132 de la Ley N° 26.522 estableció que los miembros del Directorio de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) durarán en sus cargos CUATRO (4) años, y podrán ser reelegidos por un período, lo que es reiterado por el artículo 8° de su Estatuto aprobado por el mencionado Decreto N° 1526/09.

Que el citado artículo 132 de la referida Ley N° 26.522 también establece que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL designar UN (1) Director o UNA (1) Directora de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

Que mediante el Decreto N° 69/20 fue designado el licenciado Gonzalo CARBAJAL Director de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), a partir del 10 de enero de 2020 y para completar un período de ley.

Que el mencionado funcionario, con fecha 10 de septiembre de 2020, presentó su renuncia al referido cargo.

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario disponer la designación de UN (1) Director o UNA (1) Directora de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.).

Que la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS postula para el referido cargo al señor Eliseo ALVAREZ, a partir del 10 de septiembre de 2020 y para completar un período de ley, quien reúne las condiciones requeridas en el marco legal aplicable.

Que, con el fin de ordenar la temporalidad de la vigencia del mandato de dichas autoridades, cuya designación está a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL, corresponde que el nombramiento que se efectúa en el presente lo sea con el fin de completar el mandato del funcionario renunciante.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo establecido en el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 132 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada la renuncia presentada por el licenciado Gonzalo CARBAJAL (D.N.I. N° 18.253.305) al cargo de Director de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.), a partir del 10 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado Director de RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) al señor Eliseo ALVAREZ (D.N.I. N° 11.729.493), a partir del 10 de septiembre de 2020 y para completar un período de ley.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 05/10/2020 N° 44305/20 v. 05/10/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

The advertisement features a blue background with a laptop and a smartphone displaying the website and app. The text is in white and yellow, highlighting the new features and the website address.



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 1/2020

RESOL-2020-1-APN-CNEPYSMVYM#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2020

VISTO el EX-2020-65730122- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, Decreto 91 de fecha 20 de enero de 2020, y las Resoluciones N° 617 del 2 de septiembre de 2004 y 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que mediante el Decreto N° 2725 del 26 de diciembre de 1991 y sus modificatorios se reglamentó la mencionada Ley N° 24.013, y se configuró la organización institucional y operativa del citado Consejo.

Que conforme el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución N° 617/04 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dicho Consejo se reunirá a convocatoria de su Presidente en sesiones plenarios, quien fijará el Orden del Día de las sesiones plenarios ordinarias y de las sesiones extraordinarias convocadas de oficio.

Que mediante la Resolución 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que por el Decreto 91 de fecha 20 de enero de 2020 se designó al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del citado órgano así como disponer la convocatoria a reuniones de la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO, fijando sus respectivos temarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por la Resolución N° 617/04 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y por el artículo 1° del DCTO-2020-91-APN-PTE.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO,
LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 14 de octubre de 2020, a las QUINCE HORAS (15:00 hs), a la reunión a celebrarse mediante plataforma virtual conforme lo dispuesto por Resolución 344 de fecha 22 de abril de 2020. Déjase establecido, a los fines previstos en el artículo 137 de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, la convocatoria a segunda sesión para las DIECISÉIS TREINTA HORAS (16:30 hs) de ese mismo día.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente: 1. Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta. 2. Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a los integrantes de la Comisión aludida en el artículo anterior a reunirse en su sesión el día 14 de octubre de 2020, a las QUINCE HORAS (15:00 hs), a la reunión a celebrarse mediante plataforma virtual conforme lo dispuesto por Resolución 344 de fecha 22 de abril de 2020 al efecto para tratar lo siguiente:

-COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO – ORDEN DEL DÍA –

- 1. Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso a) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

- 2. Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 135, inciso b) de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Claudio Omar Moroni

e. 05/10/2020 N° 44175/20 v. 05/10/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 351/2020

RESOL-2020-351-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-57383387- -ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y sus modificatorias, N° 20.475, N° 20.888, los Decretos N° 526 de fecha 22 de septiembre de 1995, N° 460 de fecha 5 de mayo de 1999, N° 298 de fecha 19 de marzo de 2020; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, y sus modificatorios y la Resolución ANSES N° 8 de fecha 22 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos de Necesidad y Urgencia citados en el VISTO han establecido la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia y el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con motivo del coronavirus COVID-19.

Que, en tal sentido, en el ámbito de las Leyes N° 24.241, N° 20.475 y N° 20.888 existen prestaciones previsionales que requieren la intervención de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) a través de sus Comisiones Médicas, para evaluar la condición de la incapacidad laboral de los titulares de las mismas.

Que, en la actual coyuntura, a causa del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), existen titulares que se ven impedidos de ser revisados en tiempo y forma por parte de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), a los efectos de determinar o mantener el derecho a las prestaciones solicitadas o percibidas en ámbito de las leyes mencionadas, impidiendo además la interacción de los sistemas de turnos informáticos de ambos Organismos.

Que, en ese marco, mediante Memorandum N° ME-2020-55730488-APN-GACM#SRT, la mencionada Superintendencia informó la modalidad bajo la cual se encuentra otorgando los turnos a fin de realizar la evaluación médica para la determinación de la incapacidad en los términos de los artículos 49, 50 y 53 de la Ley N° 24.241, las Leyes N° 20.475 y N° 20.888, con fecha asignada a partir del 20 de marzo de 2020 y que, los que en atención al “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) no pudieron ni pueden llevarse a cabo, serán reprogramados por dicho organismo, notificándose a los titulares de las nuevas fechas para su presentación ante las respectivas Comisiones Médicas.

Que por ello, resulta necesario establecer una operatoria excepcional que tienda a superar los desafíos que nos presenta el estado de Emergencia Sanitaria mencionado y procure acciones para que el universo de personas vulnerables citadas no vean afectados sus derechos para acceder a las prestaciones o a mantener en curso de pago las mismas.

Que, por su parte, el artículo 95 de la Ley N° 24.241 exige, a efectos del pago del Retiro Transitorio por Invalidez (RTI) y/o Pensión directa por fallecimiento de afiliado en actividad, acreditar la calidad de aportante.

Que el Decreto N° 460/99 modificó la reglamentación del artículo 95 de la Ley N° 24.241, relativo a los requisitos necesarios para considerar a un afiliado como aportante regular o irregular con derecho a los fines del otorgamiento y percepción del Retiro Transitorio por Invalidez (RTI).

Que, como antecedente normativo de la medida que se proyecta a través de la presente, cabe destacar que, por Resolución ANSES N° 8/99, esta Administración Nacional oportunamente estableció un marco excepcional en lo que respecta a la fecha de presentación de las solicitudes de Retiro por Invalidez, a los fines de establecer la condición de aportante regular o irregular, conforme a las pautas determinadas en el Decreto N° 460/99, dentro del marco de las competencias que le fueron conferidas.

Que el artículo 97 de la Ley N° 24.241, modificado por la Ley N° 24.347 y su Decreto reglamentario N° 526/95, define al ingreso base como el valor representativo del promedio de las remuneraciones y/o rentas imponibles, teniéndose en cuenta para su cálculo los períodos en los que hubo obligación de efectuar aportes. Ello, a fin de determinar el haber de las prestaciones citadas precedentemente, en función de la calidad de aportante regular o irregular establecida por el artículo 95 de la citada ley.

Que por lo tanto, también resulta pertinente disponer las medidas necesarias para que las personas que se vieron impedidas de solicitar el Retiro por Invalidez a causa del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), no se vean afectadas en sus derechos respecto a la acreditación de la regularidad en los aportes y la consecuente determinación del ingreso base.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos mediante Dictámenes N° IF-2020-60249012-ANSES-DGEAJ#ANSES e IF-2020-61624432-ANSES-DGEAJ#ANSES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subdirección Ejecutiva de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia corresponde el dictado del presente acto administrativo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 429/20.

Por ello,

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Establécese que mientras dure el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio” (ASPO), el inicio de los trámites de las prestaciones previsionales que requieran intervención de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), se realizará sin otorgar el correspondiente turno para la Audiencia Médica. En esos casos se le informará al solicitante que será citado por dicho organismo en función a la disponibilidad que se establezca en virtud de la situación epidemiológica y lo que establezcan las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional (PEN).

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse los vencimientos del plazo de transitoriedad de TRES (3) años dispuesto para las prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez (RTI) que se hayan producido durante la Emergencia Sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260/20, y hasta tanto dicha declaración mantenga su vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que en las solicitudes de Retiro por Invalidez, realizadas a partir del inicio del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) y hasta el final de la Emergencia Sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y el Decreto N° 260/20, a los fines de acreditar la calidad de aportante y calcular el ingreso base en los términos de los artículos 95 y 97 de la Ley N° 24.241, se seguirán las siguientes pautas:

- En el supuesto en que el peticionante, durante el período del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) y hasta la fecha de presentación en demanda de la prestación, registrare servicios en relación de dependencia, autónomos y/o monotributista, y se encuentre cesado en la actividad, se considerará como fecha de solicitud de la misma, la del día siguiente al cese.
- En el supuesto en que el peticionante, durante el período del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) y hasta la fecha de presentación en demanda de la prestación, registrare servicios en relación de dependencia, autónomos y/o monotributista, y no se encuentre cesado en la actividad, se considerará como fecha de solicitud de la misma la de su efectiva presentación.
- En el supuesto en que el peticionante, durante el período del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO) y hasta la fecha de presentación en demanda de la prestación, no registrare servicios en relación de dependencia, autónomos y/o monotributista, se considerará como fecha de solicitud de la misma, el día de inicio del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas de procedimiento y la articulación de las acciones que fueran necesarias con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. María Fernanda Raverta

e. 05/10/2020 N° 43978/20 v. 05/10/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO
DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD

Resolución 8/2020

RESOL-2020-8-ANSES-SEOFGS#ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-54731330-ANSES-SEOFGS#ANSES del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.241 modificada por las Leyes N° 26.425 y N° 27.260, el Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007, texto según Decreto N° 2103 de fecha 4 de diciembre de 2008, el Decreto N°894 del 27 de julio de 2016, la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, la Resolución SEOFGS N° 02 de fecha 12 de enero de 2017 y, el ACUERDO NACION PROVINCIAS del 18 de mayo de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1º de agosto de 2016, el Estado Nacional y las Provincias, suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante “ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS”.

Que la referida detracción tiene como antecedente lo pactado en la cláusula primera del “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS PROVINCIALES” suscripto el 12 de agosto de 1992, entre el PODER EJECUTIVO NACIONAL y los Gobernadores y Representantes de las Provincias, y que fuera ratificado por la Ley N° 24.130 del Honorable Congreso de la Nación.

Que dicha detracción de los quince (15) puntos porcentuales de la Masa de Recursos coparticipables sería a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario de resulta del cual la detracción quedó conformada para el Año 2016 en doce (12) puntos porcentuales, Año 2017 nueve (9) puntos porcentuales, Año 2018 seis (6) puntos porcentuales, Año 2019 tres (3) puntos porcentuales.

Que dicho Acuerdo se estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que el monto sería equivalente a seis (6) puntos porcentuales en el año 2016 de los quince (15) puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres (3) puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y, se pagarán semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro (4) años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía las Provincias cederán los recursos coparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

Que, por otro lado, el artículo 16 del Decreto N° 894 del 27 de julio de 2016 establece que la ANSES, en su carácter de Administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA celebrará con cada una de las Provincias y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a solicitud de estas, un Contrato de Mutuo a los fines de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° de los citados acuerdos.

Que dicho Decreto previó en el citado artículo, en su segundo párrafo, que la ANSES, en su carácter de administradora del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS), y el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS celebrarán un Acuerdo Marco Interadministrativo que establecerá los mecanismos de notificación de cada desembolso, el cobro de intereses y amortizaciones, y el pago al FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) de las sumas recaudadas, con más los intereses adicionales que, de ser necesario, abonará el MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS para que la tasa de interés neta a percibir por dicho Fondo sea equivalente a la tasa de interés promedio ponderado por monto, correspondiente a depósitos a plazo fijo de TREINTA (30) a TREINTA Y CINCO (35) días de plazo, de más de UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000), constituidos en los bancos privados incluidos en la totalidad de las entidades financieras del país (BADLAR).

Que los términos y condiciones de los préstamos señaladas precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las Provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, conlleva considerar la pretensiones impetrada por las Provincias dentro de dicho contexto.

Que el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto N° 332 de fecha 1 de abril de 2020 por el que creó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para Empleadores y Empleadoras, y Trabajadores y Trabajadoras Afectados por la Emergencia Sanitaria mediante el cual adoptó un amplio conjunto de medidas tendientes a disipar el impacto económico negativo generado por “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en los particulares y en las empresas.

Que la Resol-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES de la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS dispuso prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital de los préstamos por los desembolsos del año 2016, conforme los acuerdos NACION-PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 correspondientes a las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Rio Negro, Salta, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que las Provincias citadas, solicitaron una nueva prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco de los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS antes referidos, por SESENTA (60) días corridos desde la fecha de vencimiento, atento a que se encuentra en trámite legislativo el Proyecto de Ley de Defensa de los Activos del FGS que en su Título V dispone un mecanismo de refinanciamiento de los préstamos antes referidos.

Que la Dirección General de Inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, sustanció dichas pretensiones señalando en el IF-2020-65061575-ANSES-DGI#ANSES que la extensión de plazo de este vencimiento de capital, contaría con la misma garantía de cesión de Coparticipación Federal que los mutuos originales, lo cual reduce sustancialmente su riesgo con respecto a otras emisiones Provinciales de corto plazo, que en su mayoría no cuentan con una garantía de afectación específica, por lo se considera razonable acoger la extensión del plazo.

Que el COMITÉ DE INVERSIONES se autoconvocó para el análisis del pedido de extensión del plazo de prórroga por un plazo sesenta (60) días corridos en los pagos de capital de los préstamos de las Provincias antes mencionada por el desembolso del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, en el marco de la competencia fijada al citado Comité en la Resolución SEOFGS N° 02 de fecha 12 de enero de 2017.

Que al tratar el citado COMITÉ, la cuestión sometida a su consideración resolvió de manera unánime aceptar las propuestas de prórroga por un plazo adicional al otorgado por la Resolución RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES de sesenta (60) días corridos, para los pagos de capital de los préstamos otorgados por el FGS durante el año 2016, en el marco del “ACUERDO NACIÓN – PROVINCIAS” de la Ley N° 27.260, bajo los términos y condiciones presentados en la primera prórroga, las que resultan admisibles y procedentes conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, cuestión que se receptara en el Acta N° 505 del citado Comité.

Que en oportunidad de tomar intervención la Dirección General de Control del FGS, señaló en su IF-2020-65081577-ANSES-DGCF#ANSES que analizadas las intervenciones de las áreas preopinantes se concluye que las

mismas se han desarrollado en lo que es materia de su competencia, no teniendo nada que objetar esta instancia a tal efecto.

Que en razón de los informes allegados y, lo resuelto por el COMITÉ DE INVERSIONES, resulta razonable acoger la pretensión de las Provincias, máxime cuando ha tenido sanción en la Honorable Cámara de Diputados el Proyecto de Ley de Defensa de los Activos del FGS (EXPTE 0006-PE-2020), donde se propicia una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que la prórroga que se otorga resulta razonable atento encontrarse ante el Honorable Congreso de la Nación en debate, los términos de la refinanciación de las deudas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo sustentable y sostenible el pago de las mismas.

Que la misma tiene como fin, que las Provincias puedan afrontar sus gastos, con mayores recursos, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenido, equilibrado y homogéneo de la economía local.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 7° del Decreto N° 897 de fecha 12 de julio de 2007 y modificatorias la Resolución D.E.A N°438 de fecha 30 de diciembre de 2016, RS 2020-125-ANSES-ANSES.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndase en sesenta (60) días corridos el plazo de prórroga dispuesto por Resolución RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES para la fecha de vencimiento del pago del capital de los préstamos por los desembolso del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN – PROVINCIAS, ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260 correspondientes a las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.-La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y Archívese. Lisandro Pablo Cleri

e. 05/10/2020 N° 44003/20 v. 05/10/2020

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 1363/2020

RESOL-2020-1363-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58651260- -APN-DGD#MC, la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias), el Decreto N° 335 de fecha 4 abril del 2020, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se ordena la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que en atención a lo establecido en el artículo 18 de la citada norma, se encuentran suspendidos o severamente restringidos, los eventos y actividades culturales que habitualmente se desarrollan, poniendo en riesgo la subsistencia del sector artesanal.

Que frente a la restricción o cese total de las actividades que generan recursos genuinos, dicho sector enfrenta riesgo de quebranto o cierre, o situaciones económicas de muy difícil recuperación.

Que para la subsistencia de los artesanos y las artesanas en todo el territorio nacional, resulta de vital importancia democratizar el acceso por parte de todos los habitantes de la Nación a los bienes y servicios culturales, y posee suma trascendencia para la federalización y descentralización de su circulación.

Que entre los objetivos asignados al MINISTERIO DE CULTURA por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) se encuentra el de "(...) Ejecutar políticas públicas tendientes a reconocer y fortalecer la diversidad cultural, integrar las diferentes expresiones que conforman la identidad nacional, y ampliar la participación y organización popular garantizando el acceso igualitario a bienes y medios de producción cultural. (...)” y “(...) Planificar políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil. (...)”.

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tiene entre sus objetivos, conforme el artículo 19 del Decreto N° 335/2020, los de “Entender en la propuesta y ejecución de políticas públicas destinadas a estimular y favorecer el Desarrollo cultural y creativo de la REPÚBLICA ARGENTINA (...) Diseñar, coordinar y gestionar políticas y acciones destinadas a la generación y desarrollo de industrias vinculadas a la cultura, tendientes a impulsar la creación de puestos de trabajo en el sector y proteger su desarrollo, perfeccionamiento y difusión (...) Entender en la planificación de políticas de financiamiento de la actividad cultural junto con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil, en coordinación con las áreas competentes de la Jurisdicción”.

Que el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, la DIRECCIÓN DE INDUSTRIAS CULTURALES y el Programa MERCADO DE ARTESANÍAS TRADICIONALES DE ARGENTINA (MATRA), tienen como objetivo apoyar el sostenimiento de la actividad, acompañar al sector artesanal y contribuir a paliar el impacto negativo que enfrenta a raíz de la pandemia.

Que el universo de las artesanías argentinas incluye aquellas que se producen con técnicas y procedimientos transmitidos de generación en generación y son representativas de comunidades y pueblos, como aquellas que se producen con conocimientos adquiridos con otras modalidades, fundamentalmente, a través de la investigación y la innovación.

Que por lo citado se considera necesario y oportuno lanzar un fondo de ayuda económica parcial destinada al sostenimiento del mismo.

Que a fin de instrumentar las bases y lineamientos de la citada convocatoria resulta necesario aprobar el Reglamento que regirá el llamado.

Que, por esa razón, es oportuno aprobar el MANTA - Beca para el sostenimiento de la actividad artesanal.

Que en virtud de los objetivos y las competencias reseñadas, se considera apropiado modificar el nombre del Programa Mercado Nacional de Artesanías Tradicionales Argentinas (sigla MATRA), creado en la Resolución S.C. N° 558/85 de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA, por el de Programa MERCADO NACIONAL DE ARTESANÍAS TRADICIONALES E INNOVADORAS ARGENTINAS (sigla MATRIA).

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD ha tomado la intervención de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 335/20 y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la creación de MANTA - Beca para el desarrollo productivo artesanal, de conformidad con los fundamentos, objetivos y Reglamento Técnico de convocatoria y la Declaración jurada de postulación que, como ANEXO I (IF-2020-58583800-APN-DNICUL#MC) y ANEXO II (IF-2020-58637194-APN-DNICUL#MC) – respectivamente - forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°- Destinar la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) a la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°- Aprobar la modificación del nombre del Programa MERCADO NACIONAL DE ARTESANÍAS TRADICIONALES ARGENTINAS (sigla MATRA) por el Programa MERCADO NACIONAL DE ARTESANÍAS TRADICIONALES E INNOVADORAS ARGENTINAS (sigla MATRIA).

ARTÍCULO 4°- Establecer que la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones aprobado en el artículo precedente, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para

su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas correspondientes al presente ejercicio asignado a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 44045/20 v. 05/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 514/2020

RESOL-2020-514-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63716801-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 26.270 y el Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.270 tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la "Biotecnología Moderna", entendida como toda aplicación tecnológica que, basada en conocimientos racionales y principios científicos provenientes de la biología, la bioquímica, la microbiología, la bioinformática, la biología molecular y la ingeniería genética, utiliza organismos vivos o partes derivadas de los mismos para la obtención de bienes y servicios, o para la mejora sustancial de procesos productivos y/o productos.

Que por el Artículo 21 de la citada Ley N° 26.270 se creó la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna, cuya función es la de actuar como cuerpo asesor de la Autoridad de Aplicación.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 16 de enero de 2018 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.270 de Desarrollo y Producción de la Biotecnología Moderna, facultando al ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación, a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su implementación, y de las disposiciones de dicho decreto.

Que el Artículo 16 del Anexo del Decreto N° 50/18 estableció la conformación de la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna y dispuso que la Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos y modos que ingresarán los representantes de las Universidades Nacionales, de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y las entidades del sector privado representativas del ámbito de la investigación biotecnológicas.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente establecer la composición y funcionamiento de la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 26.270 y el Decreto N° 50/18.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 26.270, estará conformada por DIECISIETE (17) miembros, de los cuales ONCE (11) miembros representarán al sector público y SEIS (6) miembros representarán a instituciones del sector privado y/o de las diversas actividades involucradas en el desarrollo biotecnológico, de los cuales serán: UN (1) miembro de la Red de Laboratorios de Biotecnología para América Latina y el Caribe; UN (1) miembro de la Cámara Argentina de Biotecnología; UN (1) miembro de la Asociación Argentina de Producción Animal; UN (1) miembro de la Asociación de Semilleros Argentinos; UN (1) miembro de la Cámara Argentina de Bioinsumos y UN (1) miembro del Consejo de

Rectores de Universidades Privadas. En relación al sector público, se conformará con: UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que será el representante de la Autoridad de Aplicación, UN (1) representante del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; UN (1) representante del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD; UN (1) representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE; UN (1) representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO; UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; UN (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); UN (1) representante del Consejo Interuniversitario Nacional y UN (1) representante del CONSEJO FEDERAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 2°.- La SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO solicitará, por medios electrónicos, la designación de UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente a cada uno de los organismos correspondientes, con el fin de conformar la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna, quienes tendrán CINCO (5) días hábiles para notificar la designación de sus representantes por los mismos medios.

ARTÍCULO 3°.- Los miembros de la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna prestarán servicios de forma ad honorem y durarán en su cargo hasta la terminación del Régimen o nueva designación por el organismo público o privado correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- La Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna será presidida por el representante de la SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

ARTÍCULO 5°.- Los miembros de la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna evaluarán los proyectos presentados en el marco del Régimen para la Promoción de la Biotecnología Moderna, analizando su viabilidad y/o grado de avance técnico u otros efectos que sean considerados pertinentes por la Autoridad Convocante. La Comisión elaborará un dictamen debidamente fundado, donde expresará la recomendación de aprobar o rechazar los proyectos presentados. Dicho dictamen se firmará de manera electrónica y será obligatorio pero no vinculante para la Autoridad Convocante.

ARTÍCULO 6°.- Las decisiones sobre la opinión de la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna se tomarán por mayoría simple, para lo cual deberá contar con quórum, el que se logrará con la presencia física y/o virtual de al menos SIETE (7) de sus miembros. En caso de empate, el voto del presidente de la Comisión valdrá doble.

ARTÍCULO 7°.- Déjase sin efecto el Artículo 6° de la Resolución N° 368 de fecha 16 de agosto de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Matías Sebastián Kulfas

e. 05/10/2020 N° 44162/20 v. 05/10/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 424/2020

RESOL-2020-424-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60591738- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y 27.541, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 260 de fecha 12 de marzo de 2020, las Resoluciones Nros. 270 y 271 ambas de fecha 4 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que las y los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno, debiendo las Autoridades proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados y al control de los monopolios naturales y legales.

Que, en este sentido, el derecho a la información es uno de los pilares que recorre transversalmente todos los institutos de la legislación, convirtiéndose en uno de los elementos esenciales para limitar la asimetría entre consumidoras, consumidores y proveedores.

Que, mediante la Ley N° 24.240, se determinan los derechos de las y los consumidores y las consecuentes obligaciones para los proveedores.

Que, tanto el Artículo 34 de la citada ley, como el Artículo 1.110 del Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante la Ley N° 26.994, establecen el derecho irrenunciable de las y los consumidores a revocar la aceptación del contrato cuando sea celebrado fuera de los establecimientos comerciales y a distancia.

Que, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR con las responsabilidades que le son propias y designándola, a su vez, como la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, económica y social cobran relevancia los conflictos que se suscitan en el marco de relaciones de consumo en entornos digitales y la posibilidad de revocar la aceptación de los mismos.

Que, al mismo tiempo es necesario considerar que mediante la Ley N° 27.541 y sus normas reglamentarias y complementarias, se declaró la emergencia pública en materia económica, sanitaria y social, entre otras, hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Que, además, por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que, ante esta situación, y ante las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio dictadas a fin de atenuar la propagación de la pandemia, las modalidades de contratación a distancia, la necesidad de acceso a la información a través de internet respecto de bienes y servicios, y las vías electrónicas para efectuar la rescisión de los contratos, adquieren especial relevancia, resultando, en la mayoría de los casos, la única vía con la que las y los consumidores cuentan para acceder a estos derechos.

Que, la tutela jurídica al consumidor, se extiende a toda la relación de consumo inclusive en entornos digitales, hasta su total y absoluta extinción, dado que mediante dicho medio se ve acentuada la vulnerabilidad estructural de las y los consumidores.

Que, por último, la presente medida se enmarca en las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, aprobadas por la Resolución N° 39/248 de fecha 9 de abril de 1985 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ampliadas posteriormente por la Resolución N° 1999/7 de fecha 26 de julio de 1999 del Consejo Económico y Social y revisadas y aprobadas por la Resolución N° 70/186 de fecha 22 de diciembre de 2015 de la citada Asamblea General, que impone a los Estados Miembros a garantizar que los consumidores estén informados y sean conscientes de sus derechos y obligaciones en el mercado digital.

Que, mediante el dictado de la Resolución N° 270 de fecha 4 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se incorporó al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N° 37 de fecha 15 de julio de 2019 del GRUPO MERCADO COMÚN del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), relativa a la protección al consumidor en el comercio electrónico, con el objeto de que las instituciones encargadas de regular las normas de protección de las y los consumidores resulten eficaces.

Que, por otra parte, se dictó la Resolución N° 271 de fecha 4 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO que estableció la obligación por parte de los proveedores de publicar los ejemplares de los contratos de adhesión en sus páginas web así como también incorporar el denominado “botón de baja” con precisiones técnicas en cuanto a su visibilidad y tamaño, a los efectos de rescindir los contratos celebrados en el entorno digital.

Que, en consecuencia, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR considera pertinente establecer que los proveedores que comercialicen bienes y servicios a través de páginas o aplicaciones web tengan publicado un link denominado “BOTÓN DE ARREPENTIMIENTO”, mediante el cual las y los consumidores puedan solicitar la

revocación de la aceptación del producto comprado o del servicio contratado, en los términos de los Artículos 34 de la Ley N° 24.240 y 1.110 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, el dictado de esta medida tiene como objetivo fomentar políticas de protección de las y los consumidores que alienten la implementación de procesos transparentes para la devolución y reembolso de las transacciones, a través de la inclusión del “BOTÓN DE ARREPENTIMIENTO” en las páginas y aplicaciones web de los proveedores.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) del Artículo 43 de la Ley N° 24.240 y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los proveedores que comercialicen bienes y servicios a través de páginas o aplicaciones web deberán tener publicado el link denominado “BOTÓN DE ARREPENTIMIENTO”, mediante el cual el consumidor podrá solicitar la revocación de la aceptación del producto comprado o del servicio contratado, en los términos de los Artículos 34 de la Ley N° 24.240 y 1.110 del Código Civil y Comercial de la Nación.

A partir de la solicitud de revocación de la aceptación, el proveedor dentro de las VEINTICUATRO (24) horas y por el mismo medio, deberá informar al consumidor el número de código de identificación de arrepentimiento o revocación.

Las pautas establecidas en el presente artículo no obstan a las previsiones estipuladas en la Ley N° 24.240 y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 2°.- El “BOTÓN DE ARREPENTIMIENTO”, deberá ser un link de acceso fácil y directo desde la página de inicio del sitio de Internet institucional de los sujetos obligados y ocupar un lugar destacado, en cuanto a visibilidad y tamaño, no dejando lugar a dudas respecto del trámite seleccionado.

Asimismo, al momento de hacer uso del Botón, el proveedor no podrá requerir al consumidor registración previa ni ningún otro trámite.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial para que los proveedores adecúen sus sitios de Internet de acuerdo a los términos establecidos en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento a lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme las previsiones de la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Paula Irene Español

e. 05/10/2020 N° 43904/20 v. 05/10/2020

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

Resolución 28/2020

RESOL-2020-28-APN-SLYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-66053051-APN-DNRDI#SLYT, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 298 del 19 de marzo de 2020 y sus complementarios y la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43 del 9 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 260/20, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación a la COVID- 19.

Que por el Decreto N° 297/20 se dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) en todo el país, como medida para enfrentar dicha pandemia y con el fin de resguardar la salud y la vida de todos los argentinos y todas las argentinas; medida que fue prorrogada sucesivamente en algunos aglomerados urbanos, partidos o departamentos hasta el 11 de octubre de 2020, inclusive.

Que en ese marco, y con el fin de tutelar los derechos y garantías de los interesados y las interesadas, por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios se suspendió el curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y otros procedimientos especiales, habiéndose prorrogado sucesivamente dicha suspensión, en último término por el Decreto N° 755/20, hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive; sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que, asimismo, por el artículo 3° del citado decreto se facultó a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, a disponer excepciones en el ámbito de sus competencias, a dicha suspensión.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC Argentina) de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tiene, entre sus competencias, la administración del Dominio de Internet de Nivel Superior Argentina (.AR).

Que por la Resolución de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 43/19 se aprobó como Anexo I el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA".

Que por el artículo 3° del mencionado Reglamento se dispuso que todos los trámites relativos al registro o a la administración de los nombres de dominios de internet bajo la competencia de NIC Argentina se deberán efectuar a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA -TAD-.

Que en el CAPÍTULO III del referido Reglamento se establece el procedimiento a seguir frente a las disputas por la titularidad de los nombres de dominios de internet registrados.

Que dicho procedimiento puede ser iniciado por cualquier usuario o usuaria que se considere con un mejor derecho o interés legítimo respecto de la titularidad de un nombre de dominio a partir del momento de su registración, tramitando estas actuaciones íntegramente de manera virtual.

Que el pasado 15 de septiembre se realizó la apertura de la Disponibilidad General para el registro de nombres directamente en el dominio de Primer Nivel ".ar", lo que importó un notable incremento de las operaciones cotidianas de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET.

Que en el contexto actual, el comercio electrónico ha tenido un crecimiento exponencial, lo que a su vez generó un aumento significativo de las operaciones, altas, transferencias y disputas efectuadas por los usuarios o las usuarias de NIC Argentina.

Que teniendo en cuenta que los procedimientos regidos por el "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE DOMINIOS DE INTERNET EN ARGENTINA" tramitan de manera virtual, resulta necesario dar una respuesta inmediata a los usuarios y a las usuarias, otorgando continuidad a los trámites de disputas por la titularidad de los nombres de dominios de internet.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde exceptuar de la suspensión del curso de los plazos dispuesta por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios a los trámites efectuados ante NIC Argentina, a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA -TAD-, relativos al registro y a la administración de los nombres de dominios de internet.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET (NIC Argentina) de la SUBSECRETARÍA TÉCNICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES, ambas de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA de la NACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y de las facultades otorgadas por el artículo 3° del Decreto N° 755/20.

Por ello,

LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la suspensión del curso de los plazos administrativos establecida por el artículo 1° del Decreto N° 298/20 y sus complementarios, a los trámites efectuados ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET -NIC Argentina-, a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA -TAD-, relativos al registro y a la administración de los nombres de dominios de internet.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET -NIC Argentina- deberá comunicar la presente medida a través de la plataforma TRÁMITES A DISTANCIA -TAD- a todos los interesados y a todas las interesadas.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Vilma Lidia Ibarra

e. 05/10/2020 N° 44294/20 v. 05/10/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 67/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-26681334-APN-MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos, las representaciones sectoriales han coincidido en cuanto a la recomposición de las mencionadas remuneraciones mínimas, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor del año 2019, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS.

Que, asimismo, habiendo éstas acordado, sobre la base a la que se refiere el párrafo pretérito, un incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45 de fecha 14 de agosto de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad la actividad con vigencia a partir del 1° de marzo del 2020 y del 1° de mayo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021 conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -.

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 44158/20 v. 05/10/2020

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 90/2020

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 67 de fecha 17 de septiembre del 2020, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 67/2020 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en la numeración correlativa del articulado resolutivo, corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t o 2017).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyanse los Artículos 1 al 8° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 67 de fecha 17 de septiembre de 2020, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

“ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2020 y del 1° de mayo de 2020, hasta el 30 de abril de 2021 conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional a la REDUCCION DEL AUSENTISMO consistente en un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma total a percibir en el mes que corresponda de conformidad a la siguiente reglamentación:

Se pierde cuando el trabajador faltara un día a su labor en forma injustificada o llegara más de cinco días más de treinta minutos tarde durante el mes.

No se pierde, cuando el trabajador cumpla funciones gremiales, cuando estuviera convaleciente de un accidente de trabajo, cuando faltare por enfermedad inculpable debidamente acreditada, cuando concurriera a donar sangre y presentara el certificado que lo acreditare, por fallecimiento de padre, madre, hermano, cónyuge o persona con la que conviviera en aparente matrimonio, o hijos.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional POR PRODUCTIVIDAD que se liquidará conforme se detalla a continuación:

COSECHA A GRANEL:

A partir de los TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) mensuales, un DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

A partir de los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.) mensuales, un TREINTA POR CIENTO (30%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida -.

A partir de los CUATRO MIL KILOGRAMOS (4.000 kg.) mensuales, un CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.-

COSECHA EN BANDEJA:

A partir de DOCE KILOGRAMOS (12 kg.) por hora, un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

A partir de CATORCE KILOGRAMOS (14 kg.) por hora, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario básico de su recibo de sueldo correspondiente al mes que se liquida.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse nuevamente cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Marcelo Claudio Bellotti

e. 05/10/2020 N° 44157/20 v. 05/10/2020

COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 26/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO:

El Expte. C.M. N° 1600/2019 “Sistematización en la carga de inspecciones y resoluciones determinativas” en el cual la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires interponen sendos recursos de apelación contra la Resolución General C.A. N.° 14/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que dichos recursos se han presentado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la Ciudad de Buenos Aires, en su recurso, señala que si bien la génesis de lo dispuesto en la resolución apelada se encontraría en los términos del artículo 31 del Convenio Multilateral, la obligatoriedad de informar el resultado de las fiscalizaciones constituiría la apertura de una instancia previa ante Comisión Arbitral sin la existencia del respectivo caso concreto. La información solicitada en el Anexo I al momento del cierre de fiscalización puede ser alterada sustancialmente en instancias siguientes del procedimiento administrativo local, ya sea por el aporte de elementos probatorios por parte del contribuyente al momento de contestar la vista o por una modificación del criterio al momento del dictado de la resolución determinativa.

Que considera que el compromiso de colaboración establecido en el Convenio se encuentra perfectamente cumplimentado con la comunicación en el sitio de la Comisión Arbitral del inicio del procedimiento de fiscalización y su resultado definitivo, que es la determinación de oficio, en el mismo sentido que establece la RG (CA) N.º 4/2009 y su precedente inmediato la RG (CA) N.º 62/95, permitiendo de esta forma coordinar las tareas de fiscalización y recaudación de las jurisdicciones. En tal sentido, solicita la derogación del art. 2º y el respectivo Anexo I de la RG N.º 14/2019.

Que, por su parte, la provincia de Buenos Aires, en su recurso, señala que mediante los arts. 1º y 2º de la RG N.º 14/19 se amplió el universo de situaciones comprendidas en el requerimiento de información, ya que, a diferencia de su antecedente, no limitó la misma a supuestos en los que, como consecuencia de la determinación efectuada por un fisco, resulte afectada la distribución de los ingresos entre las jurisdicciones. Afirma que con el texto actual, la Comisión Arbitral avanza sobre aspectos que exceden su competencia al pretender involucrar en la comunicación a todo tipo de acto administrativo por el solo hecho de ser relativo a un contribuyente sujeto al Convenio Multilateral, aun cuando versara sobre temas exclusivamente ajenos a la referida distribución y no afectara a esta última. Añade que la competencia de la Comisión Arbitral recién se abre cuando se acredite formalmente que la jurisdicción de que se trate, haya dictado el pertinente acto administrativo determinativo que, de quedar firme, habilite la instancia de la vía ejecutiva.

Que, a su vez, respecto del artículo 3º, indica que la innovación principal refiere a la exigencia del envío del documento, es decir, del acto determinativo. Dice que este cambio trasunta nuevamente la impronta de exceso en el ejercicio de competencia que denota toda la Resolución General N.º 14/19, ya que no solo luce desproporcionada con pautas de colaboración entre fiscos, sino que, incluso, soslaya toda cuestión relativa a la evaluación del secreto fiscal que debería ser necesario poder mentar para evitar todo riesgo de vulneración a la información de los contribuyentes y terceros.

Que en cuanto a lo dispuesto en el artículo 4º de la resolución apelada, considera necesario reevaluar si resulta procedente otorgar la facultad de requerir el cumplimiento de las obligaciones emergentes en cabeza de los fiscos locales a los propios contribuyentes, dado que el artículo 31 del Convenio Multilateral refiere a la colaboración entre fiscos, no pudiendo dar, a su criterio, derechos y tampoco generar obligaciones a los contribuyentes que no son destinatarios ni parte del mismo.

Que corrido traslado a todas las jurisdicciones de los recursos de apelación interpuestos, la representación de la provincia de Misiones comparte los fundamentos vertidos en los recursos de apelación interpuestos por la CABA y la provincia de Buenos Aires y, por lo tanto, solicita que se revoque la RG N.º 14/2019 dictada por la Comisión Arbitral.

Que esta Comisión Plenaria no encuentra motivos suficientes que lleven a dejar sin efecto la Resolución General C.A. N.º 14/2019. En efecto, la resolución apelada ha sido dictada por la Comisión Arbitral observando lo dispuesto en el artículo 31º del Convenio Multilateral, que establece: "Las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales. Dicha colaboración se referirá especialmente a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo".

Que, precisamente, el procedimiento establecido en la Resolución General C.A. N.º 14/2019 asegura la colaboración que las jurisdicciones adheridas se han comprometido a prestar.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Que esta resolución corresponde a una decisión adoptada en la reunión de Comisión Plenaria realizada el 18 de junio de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA Convenio Multilateral del 18/8/77
Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a sendos recursos de apelación interpuestos por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires contra la Resolución General C.A. N.º 14/2019, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Fabián Boleas - Fernando Mauricio Biale

e. 05/10/2020 N° 43863/20 v. 05/10/2020

COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 28/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO: la Resolución C.P. N.º 8/2018 de fecha 8 de marzo de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución, la Comisión Plenaria aprobó el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos, en cuya primera etapa alcanzó a las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, asimismo, siguiendo con el proceso de implementación de tecnologías orientadas a facilitar la comunicación de las actividades de los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, en el marco de un proceso de digitalización de los documentos de sus sistemas administrativos y contables, y teniendo como finalidad la despapelización en la tramitación de los expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, la Comisión Arbitral aprobó, mediante Resolución General N.º 10/2020, la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral.

Que en este contexto y teniendo en cuenta la eficiencia demostrada por el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos en orden a la inmediatez y fehaciencia en la implementación del mismo para las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, resulta conveniente su ampliación para uso de los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas, que adhieran al mismo, en la tramitación de los expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA (Convenio Multilateral del 18/8/77)

Resuelve:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución C.P. N.º 8/2018, incorporando como último párrafo el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- (...)

Asimismo, el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos podrá ser utilizado por los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas, que adhieran al mismo con aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas en el anexo de la presente”.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el artículo 2° de la Resolución C.P. N.º 8/2018, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2°.- La notificación se considerará perfeccionada cuando se produzca alguno de los siguientes hechos, el que ocurra primero:

a) El día de acceso al “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos” alojado en el sitio web de la Comisión Arbitral <http://www.ca.gob.ar> para las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alojado en el sitio web <http://www.sifereweb.gob.ar> (SIFERE WEB CONSULTAS) –o en los sitios web que habilite la Comisión Arbitral– para los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas.

b) Los martes y viernes (días de notificación) inmediatos posteriores a la fecha en que la notificación se encuentre disponible en el “Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos” alojado en el sitio web de la Comisión Arbitral <http://www.ca.gob.ar> para las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y alojado en el sitio web <http://www.sifereweb.gob.ar> (SIFERE WEB CONSULTAS) –o en los sitios web que habilite la Comisión Arbitral– para los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas.

Si uno de ellos fuere inhábil, la notificación se considerará perfeccionada el siguiente día de notificación.

Dichas notificaciones serán enviadas desde la Comisión Arbitral en días y horas hábiles.

Los plazos se computarán según la normativa procesal correspondiente.

Con el fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos emitirá una constancia, la cual contendrá la fecha y hora de la transacción por la cual la notificación se encuentre disponible en la cuenta de destino.

Asimismo, el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos emitirá una constancia con la fecha y hora, cuando correspondiere, de acceso al Sistema por parte de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas.

Las constancias que emite el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos serán agregadas y foliadas al expediente”.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el artículo 3° de la Resolución C.P. N.° 8/2018, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 3°.- A los efectos del artículo anterior, cada representante tendrá un código de usuario y una clave otorgada por la Comisión Arbitral para uso del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos. El código de usuario es el domicilio electrónico, que será utilizado por el representante de la jurisdicción para constituir domicilio electrónico en los expedientes en los que intervenga y en donde se notificará de todos los actos procesales. Tanto el código de usuario como la clave de seguridad otorgada por la Comisión Arbitral son de uso exclusivo del representante, siendo único responsable por su uso y quien se constituye como custodio de su confidencialidad.

Los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas, ingresarán al sistema mediante las formas de autenticación que se habiliten. El domicilio electrónico deberá ser constituido por el contribuyente en sus presentaciones mediante la denuncia del CUIT respectivo, debiendo estar habilitado al tiempo de dicha constitución”.

ARTÍCULO 4°.- Modifíquese el artículo 4° de la Resolución C.P. N.° 8/2018, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- Cada representante de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral tendrá una dirección de correo electrónico exclusiva bajo el dominio de la Comisión Arbitral para uso exclusivo del sistema, la que será suministrada por el organismo y en la cual recibirá un mail de cortesía de la Comisión Arbitral cada vez que se le deba dar aviso de la disponibilidad de una notificación en el sitio descrito en el artículo 2° de la presente (<http://www.ca.gob.ar/opción: Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos>). Asimismo, el usuario podrá solicitar que le sea enviado a una dirección de correo electrónico personal dicho aviso a los mismos efectos.

Los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas, podrán solicitar la remisión del aviso de cortesía en hasta dos direcciones de correo electrónico.

Ninguna de estas direcciones de correo electrónico a las que se hace referencia y a las que se enviarán los avisos, serán consideradas sitios fehacientes de notificación”.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 5° de la Resolución C.P. N.° 8/2018, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5°.- El Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos no es único ni excluyente. Los organismos de aplicación del Convenio Multilateral podrán continuar notificando a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas, por carta certificada con aviso de recepción”.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el 2 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 7°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral y archívese. Fabián Boleas - Fernando Mauricio Biale

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 43872/20 v. 05/10/2020

COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 29/2020

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2020

VISTO:

El Reglamento Procesal que rige las actuaciones de la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria, establecido por Resolución C.P. N.° 32/2005 y su modificatoria Resolución C.P. N.° 21/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que los organismos de aplicación del Convenio Multilateral vienen implementando, en forma gradual y paulatina, la utilización de medios electrónico para la comunicación de sus actividades. En este marco, esta Comisión Plenaria, a través de la Resolución C.P. N.º 8/2018 aprobó el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos en la tramitación de los expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral, en cuya primera etapa dicho sistema solo alcanzó a las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte, la Comisión Arbitral, a través de la Resolución General C.A. N.º 10/2020 aprobó la Mesa de Entradas Virtual, con los mismos alcances y efectos que la mesa de entradas presencial de dicho organismo.

Que, a su vez, mediante Resolución C.P. N.º 28/2020 aprobada por esta Comisión Plenaria en el día de la fecha, se amplió el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos para uso de los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas que adhieran al mismo, en la tramitación de los expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Que, en consecuencia, resulta necesario incorporar al Reglamento Procesal modificaciones referidas a la mencionada ampliación del Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos y a la implementación de la Mesa de Entradas Virtual, en la tramitación de los expedientes ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral.

Que la presente se dicta en uso de la atribuciones conferidas por el artículo 17, inc. b), del Convenio Multilateral.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 6º del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución C.P. N.º 32/2015), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 6º.- Las presentaciones que se realicen ante la Comisión Arbitral pueden efectuarse personalmente, por carta certificada con aviso de retorno o por la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral.

El escrito no presentado dentro del horario de la Comisión Arbitral del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente en Secretaría, en forma personal, el día hábil inmediato siguiente y dentro de las dos (2) primeras horas del horario de atención al público de la Comisión Arbitral. En caso de envíos postales se tomará la fecha del matasello, en las presentaciones electrónicas se tomará la fecha y hora que registre el sistema informático de la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral, no siendo de aplicación en ambos casos el plazo de gracia acordado en el párrafo anterior”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 7º del Reglamento Procesal (Texto según Resolución C.P. N.º 21/2018), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 7º.- Las acciones que se promuevan ante la Comisión Arbitral se interpondrán por escrito, debiendo ser fundadas, mencionándose con precisión las actuaciones administrativas en las cuales se exteriorice la pretensión, agregándose cuando correspondiera, copia del acto que se cuestiona y se expresarán las razones de hecho y de derecho en que se basan.

En la primera presentación se deberá constituir domicilio físico y/o electrónico, acreditar la personería que se invoque, acompañar el acto que se impugna junto a la constancia de notificación y la comunicación efectuada a la jurisdicción involucrada respecto a la intención de promover la acción.

En caso de existir defectos formales en la presentación, conforme lo expuesto en el párrafo anterior, el Secretario intimará al presentante a fin de que los subsane en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado, dictándose a tal efecto resolución de la Comisión Arbitral”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el artículo 9º del Reglamento Procesal (Texto según Resolución C.P. N.º 21/2018), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 9º.- De la presentación efectuada y de las pruebas aportadas y ofrecidas, se dará traslado a la parte contraria por el término de cuarenta (40) días. Por pedido expreso de la jurisdicción adherida involucrada en el traslado, dicho plazo se extenderá hasta ochenta (80) días. Cuando se admitan pruebas conforme al primer párrafo, del artículo anterior, se dará traslado a la parte contraria por el término de veinte (20) días. A las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral se les dará traslado por el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos aprobado por Resolución C.P. N.º 8/2018 – modificada por Resolución C.P. N.º 28/2020–. A los municipios se les dará traslado por medios postales”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 15 del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución C.P. N.º 32/2015), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 15.- El recurso de apelación previsto en el artículo 25 del Convenio Multilateral, puede ser interpuesto personalmente, por correo mediante carta certificada con aviso de retorno o por la Mesa de Entradas Virtual,

ante la Comisión Arbitral y dentro del plazo establecido en dicho artículo, siendo de aplicación en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 6° y 27 del presente Reglamento”.

ARTÍCULO 5°.- Modifíquese el artículo 18 del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución C.P. N.° 32/2015), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 18.- La Comisión Arbitral, dentro del plazo de cinco (5) días de su interposición, debe dar traslado del recurso a las partes involucradas en el caso, quienes podrán contestarlo en el plazo de veinte (20) días improrrogables, contados a partir de la notificación. El traslado a las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral se realizará por el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos. A los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas se les dará traslado por el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos cuando se encuentran adheridos al mismo, en caso contrario se realizará por medios postales. Serán de aplicación las normas establecidas en el presente Reglamento Procesal con respecto al recurso de apelación para la contestación de dicho traslado. Agregadas las contestaciones o vencido el plazo para hacerlo, la Comisión Arbitral elevará los antecedentes a la Comisión Plenaria, para el tratamiento del recurso, previo dictamen de Asesoría. Esta documentación debe remitirse a los Representantes con una antelación no menor a los treinta (30) días corridos, previos a la reunión de la Comisión Plenaria”.

ARTÍCULO 6°.- Modifíquese el artículo 23 del Reglamento Procesal (Texto según Resolución C.P. N.° 21/2018), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 23.- Cuando a instancia de una o más jurisdicciones adheridas se requiera ante la Comisión Arbitral el dictado de una norma general interpretativa o la modificación de una preexistente, en los términos del artículo 24 inciso a) del Convenio Multilateral, la petición deberá ser presentada por escrito, en algunas de las formas establecidas en el artículo 6° del presente Reglamento, y estar fundada en todas las razones de hecho y de derecho en que se sustente la necesidad del dictado de la norma que se pretende.

De la petición y/o del proyecto que se elabore se dará traslado por el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos a todas las jurisdicciones adheridas por un plazo de veinte (20) días improrrogables.

Contestados los traslados o vencido el plazo para hacerlo, se requerirá dictamen de la Asesoría y agregado que sea, se pondrán los autos a disposición de los miembros de la Comisión Arbitral para su tratamiento.

En la reunión en la que se lleve a cabo la discusión del expediente, la Comisión Arbitral permitirá la participación durante el curso del debate de todas las jurisdicciones que se encuentren presentes, pero sólo tendrán derecho a voto aquellas que posean la calidad de vocales ante el organismo.

La Comisión Arbitral podrá dar intervención a la Subcomisión de Normas en cualquier etapa que lo considere conveniente.

Para la tramitación de los expedientes relacionados a las resoluciones generales interpretativas y en la medida que no se oponga a la presente, regirán con carácter supletorio las disposiciones y principios procesales establecidos para la tramitación de los casos concretos”.

ARTÍCULO 7°.- Modifíquese el artículo 26 del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución C.P. N.° 32/2015), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 26°.- Las providencias y resoluciones de las Comisiones Arbitral y Plenaria deben notificarse por alguno de los siguientes medios:

- a. A las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral por el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos.
- b. A los municipios, contribuyentes y asociaciones reconocidas por el Sistema de Notificaciones por Medios Electrónicos cuando se encuentran adheridos al mismo.
- c. Personalmente
- d. Por carta certificada con aviso de retorno, carta documento u otro medio similar de notificación fehaciente.

El domicilio físico o electrónico constituido por las partes, se tendrá por válido para todos los efectos legales, mientras no se lo sustituya por otro.

Cuando las notificaciones deban realizarse a un domicilio físico, ante el fracaso de la diligencia de notificación, se tendrá por notificada a la parte con la publicación de edictos de la parte resolutive de la decisión que se adopte, por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, tomándose como fecha de notificación el día hábil siguiente al de su publicación. Toda notificación personal realizada con posterioridad a dicha notificación, será ineficaz a los fines del cómputo de los plazos procesales. Salvo que la parte constituya un nuevo domicilio, las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas mediante su exhibición en la Secretaría de la Comisión Arbitral, dejándose debida nota en las actuaciones”.

ARTÍCULO 8°.- Incorpórese como artículo 27 bis del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución C.P. N.º 32/2015), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 27° bis.- Cuando las presentaciones ante la Comisión Arbitral y Plenaria se realicen a través de la Mesa de Entradas Virtual de la Comisión Arbitral, los documentos –de cualquier clase– que en copias digitalizadas se acompañen, para ser agregados a expedientes o trámites deberán quedar en custodia del presentante, constituyéndose el mismo en depositario legal de dichos originales mientras dure la tramitación de las actuaciones de que se trate. Al momento de su presentación, o de exhibición en los sistemas de la Comisión Arbitral, el presentante deberá declarar si los mismos son copias fieles de sus originales y que se encuentran bajo su custodia hasta la finalización del trámite.

Cualquiera de las partes, los integrantes de la Comisión Arbitral, Plenaria, Presidencia o personal de la Comisión que tenga intervención en la tramitación podrá requerir a los presentantes la remisión de los originales o copias certificadas de los mismos.

Recibido el pedido por Secretaría se notificará al presentante para que en el plazo máximo improrrogable de diez (10) días lo acompañe. En caso de incumplirse dicho pedido, la documentación se tendrá como no presentada o presentada en simple copia, con los consecuentes efectos legales”.

ARTÍCULO 9°.- Incorpórese como artículo 27 ter del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución C.P. N.º 32/2015), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 27° ter.- La Comisión Arbitral podrá disponer, ante situaciones extraordinarias, de modo fundado y por tiempo limitado, que las presentaciones ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral puedan efectuarse, única y excluyentemente, por alguno de los medios establecidos en el art. 6° del Reglamento Procesal (personalmente, por correo postal con carta certificada con aviso de retorno o por la Mesa de Entradas Virtual).

ARTÍCULO 10.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. Fabián Boleas - Fernando Mauricio Biale

e. 05/10/2020 N° 43870/20 v. 05/10/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 305/2020

RESOL-2020-305-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2020

VISTO el Expediente ENARGAS N° 34.306 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076 y su reglamentación por Decreto N° 1738/92, los modelos de los Reglamentos del Servicio de Transporte y Distribución aprobados por Decreto N° 2255/92, la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la RESFC-2018-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, la RESFC-2019-215-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y la RESOL-2020-39-APN-DIRECTORIO#ENARGAS;

Que, con fecha 18 de mayo del 2018, esta Autoridad Regulatoria emitió la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual aprobó el Procedimiento Transitorio para la Administración del Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia (en adelante, “CEE”) de aplicación hasta la finalización del período regulatorio invernal, que abarcó desde el 1° de mayo al 30 de septiembre de 2018.

Que, en esa oportunidad se consideró que no obstante la finalización de la vigencia de la Ley de Emergencia Pública y el retorno a la plena aplicación del marco normativo de la Ley N° 24.076 y a la libre contractualización de las partes, ello no obstaba la posibilidad de que ocurriera una emergencia concreta en el sistema gasífero por lo que resultaba conveniente instrumentar dicho Procedimiento con el fin de disponer de medidas no limitativas y de pautas a adoptar en situaciones de crisis de abastecimiento de la Demanda Prioritaria según los criterios de razonabilidad, transparencia, no discriminación y de confiabilidad del servicio público previstos en la normativa vigente.

Que, asimismo, se determinó que el CEE actuaría solamente ante emergencias operativas declaradas que pudieran afectar al normal abastecimiento de dicha Demanda Prioritaria.

Que, ello así, teniendo en cuenta la obligación primaria de la Distribuidora de abastecer su Demanda Prioritaria como operador diligente y responsable en su Área de Licencia, como así también la obligación de las Transportistas de respaldar el abastecimiento a las Distribuidoras, de acuerdo a la Normativa vigente, salvaguardando el Sistema de Transporte, cuestión que implicó la realización de los mayores esfuerzos en forma previa a la declaración de

la Pre-Emergencia y/o Emergencia, en virtud de lo cual se determinaron las acciones y criterios que se debían adoptar para convocar y conformar al CEE y procediendo con la mayor transparencia y celeridad, de acuerdo a la normativa que regula la materia.

Que, asimismo, el ENARGAS propició que el CEE fuera un ámbito participativo donde debería, en todo momento, priorizarse la transparencia, la razonabilidad, la no discriminación, y la celeridad de las medidas que se adopten, para paliar o eliminar las condiciones de Emergencia o las cuestiones que pusieran en riesgo el normal abastecimiento de la Demanda Prioritaria, debiendo quedar claramente definidas y acotadas las condiciones que determinarían la declaración de dicha Emergencia.

Que, con fecha 12 de octubre de 2018 esta Autoridad Regulatoria emitió la RESFC-2018-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, mediante la cual se prorrogó la vigencia de la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por ciento ochenta (180) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo en su artículo 1°, por considerar que aún se mantenían las razones que habían motivado su dictado.

Que, a su vez, el 15 de abril de 2019 se emitió la RESFC-2019-215-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que dispuso una nueva prórroga de la vigencia de la Resolución RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por otros ciento ochenta (180) días corridos a contar desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 1° de la Resolución RESFC-2018-302-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, posteriormente, la RESFC-2019-656-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 17 de octubre de 2019 determinó la prórroga de la vigencia de la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 18 de mayo del 2018, desde el vencimiento del plazo establecido en la RESFC-2019-215-APN-DIRECTORIO#ENARGAS hasta el 30 de abril de 2020 (inclusive).

Que, el 30 de abril de 2020 se emitió la RESOL-2020-39-APN-DIRECTORIO#ENARGAS en la que se dispuso una nueva prórroga de la vigencia de la Resolución RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, hasta el 30 de septiembre de 2020 (inclusive), en tanto el 1° de octubre de 2020 se iniciaría el “Período Estival” de acuerdo a lo establecido en el punto 2 (hh) de la Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Transporte aprobado por Decreto N° 2255/92.

Que, cabe recordar que dentro de la órbita de competencia otorgada al ENARGAS, este Organismo se encuentra facultado para tomar las medidas que resulten necesarias para asegurar el abastecimiento interno de gas natural, conforme lo establecido en el inc. c) del Artículo 2°, el Artículo 24° y en el inc. d) del Artículo 52°, todos de la Ley N° 24.076.

Que, en tal contexto y dado que aún se mantienen las razones que motivaron el dictado de la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, corresponde prorrogar su vigencia una vez más, en esta ocasión hasta el 30 de septiembre de 2021, en tanto aún subsisten las razones que dieron lugar a la implementación del “Procedimiento Transitorio para la Administración del Despacho en el Comité Ejecutivo de Emergencia”

Que, asimismo corresponde indicar que los lineamientos establecidos en el precitado Procedimiento, fueron considerados e incluidos en el proyecto de la nueva norma NAG 601 “Norma de Despacho de Gas Natural”.

Que, dicho proyecto normativo estableció una serie de pautas que tienden a una mayor seguridad, confiabilidad y velocidad de respuesta de los sistemas de transporte y distribución de gas natural, con el objetivo de preservar el abastecimiento de servicios, de acuerdo con sus prioridades y evitando las situaciones críticas de los sistemas.

Que, al respecto, cabe recordar que con fecha 06 de marzo de 2019 esta Autoridad Regulatoria emitió la RESFC-2019-108-APN-DIRECTORIO#ENARGAS por medio de la cual se invitó a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte, a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución, Productores de Gas Natural, terceros interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, respecto del contenido del proyecto de norma NAG-601 (2019) “Norma de Despacho de Gas Natural”, las cuales ya emitieron sus diferentes consideraciones y las que se encuentran bajo el análisis de este Organismo.

Que, el Servicio Jurídico Permanente de esta Autoridad Regulatoria ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que, la presente Resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los incisos b) y c) del artículo 52 de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, y el Decreto N° 278/20.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Disponer la prórroga de la vigencia de la RESFC-2018-59-APN-DIRECTORIO#ENARGAS de fecha 18 de mayo del 2018, que aprobó el PROCEDIMIENTO TRANSITORIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL DESPACHO EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE EMERGENCIA, hasta el 30 de septiembre de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°: Comunicar, registrar, publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.
Federico Bernal

e. 05/10/2020 N° 44070/20 v. 05/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 197/2020

RESOL-2020-197-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2020

VISTO el Expediente EX-2017-30708309—APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex – MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ALFOREX SEEDS LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de alfalfa (*Medicago sativa* L.) de denominación MAGNA 790, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por los Artículos 16 y 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 17, 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 16, 18, 19, 20, 21, 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en dichos registros y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 22 de agosto de 2018, según Acta N° 455, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de alfalfa (*Medicago sativa* L.) de denominación MAGNA 790, solicitada por la empresa ALFOREX SEEDS LLC., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa FORRATEC ARGENTINA S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.
Joaquín Manuel Serrano

e. 05/10/2020 N° 43918/20 v. 05/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 300/2020****RESOL-2020-300-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-51826725--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de agosto de 2020 la empresa CRIADERO KLEIN S.A, ha solicitado las bajas de las inscripciones en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones KLEIN FLECHA y KLEIN PANTERA.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes de la empresa CRIADERO KLEIN S.A, sobre las creaciones fitogenéticas de trigo pan (*Triticum aestivum* L.) de denominaciones KLEIN FLECHA y KLEIN PANTERA, inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante la Resolución N° 353 de fecha 13 de mayo de 2008, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese.
Joaquín Manuel Serrano

e. 05/10/2020 N° 44015/20 v. 05/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**Resolución 311/2020****RESOL-2020-311-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-65209011-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios

y 328 de fecha 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 231 de fecha 27 de marzo de 2019 y la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019 y las Resoluciones Nros. RESOL-2019-339-APN-INASE#MAGYP de fecha 3 de diciembre de 2019 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, 80 de fecha 15 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que, asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo de Coordinador de Recursos Humanos dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se encuentra incluido en la Resolución N° 80 de fecha 15 de septiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 231 de fecha 27 de marzo de 2019, se designó con carácter transitorio, a partir de fecha 4 de julio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado en Relaciones del Trabajo Don Francisco Ramiro ROMERO (M.I. N° 27.354.838), en el cargo de Director de la Dirección de Recursos Humanos y Organización, dependiente de la Presidencia del Directorio del citado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorio y complementarios.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2019-339-APN-INASE#MAGYP de fecha 3 de diciembre de 2019 se prorrogó a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la citada medida, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Recursos Humanos dependiente de la Presidencia del Directorio del citado INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que por la Decisión Administrativa N° 873 de fecha 29 de octubre de 2019 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y se homologó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del citado Instituto Nacional.

Que por el Artículo 3° de la citada Decisión Administrativa N° 873, se homologó y reasignó la denominación y el Nivel de Función Ejecutiva de la ex – Dirección de Recursos Humanos y Organización, la cual fue homologada como Coordinación de Recursos Humanos y reasignada a Nivel Escalafonario B, Función Ejecutiva IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado Instituto Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria aprobada por la Decisión Administrativa N° 231 de fecha 27 de marzo de 2019 y prorrogada por la Resolución N° RESOL-2019-339-APN-

INASE#MAGYP de fecha 3 de diciembre de 2019 en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Recursos Humanos, dependiente de la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalonario B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de la Función Ejecutiva IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, al Licenciado en Relaciones del Trabajo Don Francisco Ramiro ROMERO (M.I. N° 27.354.838).

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 52, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Joaquín Manuel Serrano

e. 05/10/2020 N° 43780/20 v. 05/10/2020

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 86/2020

RESOL-2020-86-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55647200- -APN-SGYEP#JGM del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, los objetivos y cobertura temática del curso encuadran en las competencias del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el curso tiene por finalidad contribuir a la implementación del Plan Nacional de Suelo Urbano mediante el fortalecimiento de las capacidades estatales para gestionar políticas urbanas y de suelo.

Que la actividad está destinada a agentes de gobiernos subnacionales vinculados a la gestión territorial, de la tierra y el hábitat.

Que por la Decisión Administrativa N° 103 del 20 de febrero de 2019, se crea la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN FEDERAL en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, cuya responsabilidad primaria es asistir a los gobiernos provinciales y municipales, a través de programas de capacitación, en la instalación de capacidades institucionales y humanas orientadas a fortalecer el desarrollo y la profesionalización del servicio público local.

Que, entre otras acciones, se encomendó a la referida Dirección promover, planificar, coordinar y ejecutar acciones tendientes a fortalecer las capacidades estatales de las organizaciones públicas provinciales y municipales y generar iguales oportunidades de capacitación para todos los trabajadores de la Administración Pública.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL ACADÉMICA ha tomado intervención conforme surge del Informe IF-2020-55774045-APN-DNA#JGM.

Que mediante IF-2020-63899983-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por inciso II) del artículo 1° del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase el auspicio de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la realización del curso virtual gratuito denominado "CURSO DE CAPACITACIÓN EN POLÍTICAS DE SUELO Y URBANISMO PARA AGENTES DE GOBIERNO".

ARTÍCULO 2º.- Establécese que lo dispuesto en el artículo 1º de la presente medida no generará ninguna erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 3º.- La jurisdicción solicitante deberá ajustar el diseño gráfico de logos y otras imágenes institucionales de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA a los que actualmente se encuentran aprobados y vigentes.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ana Gabriela Castellani

e. 05/10/2020 N° 43790/20 v. 05/10/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 4428/2020

RESOL-2020-4428-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59449406-APN-SSGOMP#JGM, los Decretos Nros 1148 del 31 de agosto de 2009 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 435 del 27 de agosto de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1148/2009 creó el SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T), el cual tiene como ejes estratégicos: promover la inclusión social, la diversidad cultural y el idioma del país a través del acceso a la tecnología digital, así como la democratización de la información; facilitar la creación de una red universal de educación a distancia; estimular la investigación y el desarrollo, así como fomentar la expansión de las tecnologías e industrias de la REPÚBLICA ARGENTINA relacionadas con la información y comunicación; planificar la transición de la televisión analógica a la digital con el fin de garantizar la adhesión progresiva y gratuita de todos los usuarios; optimizar el uso del espectro radioeléctrico; contribuir a la convergencia tecnológica; mejorar la calidad de audio, video y servicios; alentar a la industria local en la producción de instrumentos y servicios digitales, y promover la creación de puestos de trabajo y la capacitación de los trabajadores en la industria tecnológica.

Que a los efectos de la consecución de esos objetivos, y con el objeto de prestar asesoramiento en el ámbito de su competencia, el citado Decreto creó el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, en la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el cual estaría presidido por el titular de dicha cartera, pudiendo el mismo delegar la citada función en un funcionario de su Ministerio.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría, los Objetivos de las Unidades Organizativas que surgen del Organigrama aprobado por el artículo 1º, así como los ámbitos Jurisdiccionales en los que actúan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados.

Que entre los objetivos fijados en el Anexo II del decreto citado en párrafo precedente, establece como Objetivo específico de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA, entre otros, el siguiente: "18. Ejercer la presidencia del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, pudiendo delegar dicha función en un funcionario de la Secretaría con rango no inferior a Subsecretario."

Que la Resolución 435 del 27 de agosto de 2020 establece que el CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE se integra por UN (1) representante de cada una de las siguientes Jurisdicciones: a) la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, b) el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, c) el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y d) la SECRETARÍA DE INNOVACION PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución citada se creó la Coordinación General del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE, con carácter “ad honorem” facultando al suscripto la designación de su titular.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo vacante de Coordinador General del CONSEJO ASESOR DEL SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE.

Que en tal sentido se propone al Señor Gonzalo CARBAJAL quien reúne los requisitos de idoneidad, conocimiento y experiencia necesaria, para cubrir el mencionado cargo.

Que la asignación del cargo de que se trata no acarreo gasto alguno.

Que ha tomado intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO LEGAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 435 del 27 de agosto de 2020.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Señor Gonzalo CARBAJAL (D.N.I. N° 18.253.305) como COORDINADOR GENERAL del CONSEJO ASESOR del SISTEMA ARGENTINO DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE (SATVD-T) con carácter “AD HONOREM”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Francisco Meritello

e. 05/10/2020 N° 43902/20 v. 05/10/2020

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 5128/2020

RESOL-2020-5128-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente: EX 2020-60736991-APN-SSGOMP#JGM, los Decretos Nros. 50 del 20 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos asignados por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto 50/19 sus modificatorios y complementarios, esta SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA se encuentra el de “(...) Intervenir en la planificación y elaboración de contenidos audiovisuales y digitales, e impulsar el uso de herramientas tecnológicas (...)”.

Que, asimismo, la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS tiene entre sus objetivos el de “(...) Intervenir en la promoción, organización y participación de exposiciones, ferias, concursos, espectáculos y muestras donde se difundan producciones nacionales e internacionales de orden artístico, tecnológico, científico, educativo y cultural, con criterio federal y en coordinación con organismos competentes (...)”.

Que, en ese marco resulta auspicioso propiciar la convocatoria al concurso CRE.AR “videojuegos argentinos” con el fin de promover y fomentar la generación de contenidos lúdicos, impulsando la creación de videojuegos bajo temáticas educativas en torno a perspectivas de género, desarrollo sostenible, pueblos originarios, agricultura familiar, arte y cultura, ciencia y tecnología, turismo y deporte, soberanía, derechos humanos, educación sexual integral (ESI), territorialidad y comunicación.

Que en tal sentido la convocatoria se encuentra orientada a la producción de contenidos lúdicos educativos, a través del apoyo financiero de proyectos que tengan por finalidad la realización de un videojuego inédito y original.

Que la convocatoria que se propone ha requerido la confección de un reglamento técnico de bases y condiciones, donde se define con precisión el marco general y los objetivos de la misma, su jurado, el universo de participantes,

la forma y plazos de inscripción, el proceso de evaluación y selección, las obligaciones de los participantes y los términos relativos a la difusión, publicidad y derechos intelectuales de los contenidos generados.

Que, por ello, resulta oportuno aprobar la convocatoria para el concurso CRE.AR “videojuegos argentinos” conjuntamente con el reglamento de bases y condiciones y su declaración jurada.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO LEGAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgada por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase el Reglamento de bases y condiciones correspondiente al concurso CRE.AR “videojuegos argentinos” conjuntamente a su declaración jurada que, como Anexo I (IF-2020-64579358-APN-SSCPU#JGM), y ANEXO II (IF-2020-62192605-APN-SSCPU#JGM), respectivamente, forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – Apruébase la convocatoria para la realización del concurso CRE.AR “videojuegos argentinos”, de conformidad con su reglamento técnico de bases y condiciones.

ARTÍCULO 3°. – Dispóngase el crédito presupuestario a la atención del pago de los premios y menciones especiales detallados en el punto IV del reglamento técnico conforme la afectación presupuestaria establecida por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°. – Designase a la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS, como autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones, y facúltasela para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5°. –El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a la Partida 5.1.4 – Ayudas sociales a personas, de la Categoría Programática 8 - Actividad Común a los Programas 71, 72 y 74, de este SAF 347 – Secretaría de Medios y Comunicación Pública del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6°. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°. – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. Juan Francisco Meritello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 44163/20 v. 05/10/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 210/2020

RESOL-2020-210-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-34398814- -APN-INASE#MAGYP del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2020-195-APN-MAGYP de fecha 21 de septiembre de 2020 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la Resolución N° RESOL-2020-195-APN-MAGYP de fecha 21 de septiembre de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que se ha deslizado un error material en el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2020-195-APN-MAGYP, en relación al apellido de uno de los miembros designados por el Sector de los Usuarios.

Que se ha establecido en el Artículo 1°, inciso a) Por el Sector de los Usuarios, apartado "IV) Suplente: Ingeniero Agrónomo D. Leandro Ignacio ORTIZ (M.I. N° 22.014.481)", cuando en realidad debería haberse consignado "IV) Suplente: Ingeniero Agrónomo D. Leandro Ignacio ORTIS (M.I. N° 22.014.481)".

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, en cualquier momento se podrán rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase la Resolución N° RESOL-2020-195-APN-MAGYP de fecha 21 de septiembre de 2020 del MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en su Artículo 1°, inciso a) Por el Sector de los Usuarios, apartado IV) in fine, donde dice "Ingeniero Agrónomo D. Leandro Ignacio ORTIZ" deberá leerse "Ingeniero Agrónomo D. Leandro Ignacio ORTIS".

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los interesados a través del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Eugenio Basterra

e. 05/10/2020 N° 44115/20 v. 05/10/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 355/2020

RESOL-2020-355-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO: El expediente EX-2020-26741513--APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Ley N° 23.922 aprobatoria del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, la Ley N° 24.051 sobre Residuos Peligrosos, su Decreto Reglamentario N° 831 del 3 de mayo de 1993 y normativa complementaria, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), la Ley N° 25.670 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la gestión de PCB, su Decreto Reglamentario N° 853 del 6 de julio de 2007 y normativa complementaria, la Ley General de Ambiente N° 25.675, la Ley N° 26.011 aprobatoria del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, el Decreto N° 504 del 23 de julio de 2019, el Decreto N° 7 del 11 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019, la Resolución SAyDS N° 840 del 9 de octubre de 2015, la Resolución SAyDS N° 522 del 4 de junio de 2014, y la Decisión Administrativa MAYDS N° 262 del 2 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que la gestión ambientalmente racional de los bifenilos policlorados (PCB) a nivel nacional resulta una cuestión de primordial importancia para la República Argentina, a fin de evitar que tales contaminantes afecten o interfieran con el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, reconocido por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el 16 de diciembre de 2004 se sancionó la Ley N° 26.011, aprobatoria del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COPs), adoptado el 22 de mayo de 2001, estableciendo entre otras obligaciones, eliminar el uso de los equipos contaminados con PCB antes de finalizar el año 2025, y realizar esfuerzos destinados a lograr una gestión ambientalmente adecuada de los desechos y equipos contaminados con PCB tan pronto como sea posible, pero a más tardar en el año 2028.

Que con fecha 23 de octubre de 2002 se sancionó la Ley N° 25.670 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión y Eliminación de PCB, estableciendo, en relación con los aparatos que contienen PCB, un plazo hasta 2005 para la presentación de programas de eliminación o descontaminación, y determinando el año 2010 como límite para la descontaminación de aquellos aparatos en operación; cuestiones que no han sido cumplimentadas en su totalidad en los términos precisados.

Que aún vencidos los aludidos plazos, la ley continúa vigente y, por tanto, resulta plenamente exigible por parte de la Autoridad de Aplicación y las Autoridades Competentes.

Que la Ley N° 25.670 creó el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB, disponiendo que este reunirá a los registros locales existentes hasta la fecha, y que su administración será ejercida por la Autoridad Ambiental de mayor nivel jerárquico a nivel nacional, hoy el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

Que su Decreto Reglamentario N° 853 del 4 de julio de 2007 dispuso que, en principio, los poseedores de PCB deberán tramitar su inscripción ante los registros de las jurisdicciones locales, salvo que estos no hubiesen sido constituidos, o que no existan convenios para el establecimiento de mecanismos de coordinación y deberes de información recíprocos entre la jurisdicción local respectiva y la Autoridad Nacional de Aplicación, en cuyos casos los poseedores de PCB deben tramitar su inscripción directamente ante el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB.

Que con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.670, y dos años antes de su reglamentación, se dictó la Resolución N° 313/2005, modificada por Resolución N° 1677/2005, ambas del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, habilitando el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB sólo a efectos registrales, y disponiendo que el mismo reunirá a los registros existentes hasta la fecha respetando las autonomías locales, debiendo incorporar a los que en el futuro se creen, y promoviendo la implementación de los mismos en aquellas jurisdicciones en que éstos no estén creados, brindando asistencia técnica al efecto.

Que actualmente existen una serie de circunstancias obstaculizando la óptima implementación del Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB, tales como la falta de coordinación de información, la desactualización o derogación de algunos registros de poseedores de PCB locales, y la instrumentación de muchos de ellos en soporte papel, cuestión que ha dificultado y tornado infructuosa la carga de documentación al Registro Nacional Integrado.

Que resulta conveniente propiciar la presente resolución como mecanismo tendiente a, por un lado, relevar, sintetizar y unificar la información relativa a los poseedores de PCB en todo el territorio nacional; y, por otro, a brindar una vía sencilla y ágil para efectivizar futuras inscripciones ante el RENIPP.

Que, de acuerdo con la Ley N° 25.670 y su reglamentación, todo poseedor de PCB debió haber presentado un programa de eliminación o descontaminación de sus aparatos antes del año 2005 ante la autoridad local respectiva, o bien ante la Autoridad Nacional de Aplicación en los casos en que la autoridad local no cuente con sistemas de control y fiscalización de PCB.

Que en virtud de que no todo poseedor de PCB ha logrado presentar un programa de eliminación o descontaminación de sus equipos en los términos citados, deviene necesario propiciar una vía de recepción y aprobación de estos en los casos en que corresponda, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN.

Que todo PCB usado o residuo conteniendo PCB habrá de ser gestionado como un residuo peligroso, estando alcanzado por la normativa específica que, según la jurisdicción, corresponda en la materia, siendo la Ley N° 24.051 y su normativa complementaria y modificatoria, la legislación aplicable en caso de haber interjurisdicción.

Que, por otra parte, resulta de aplicación para aquellos casos en que no exista tecnología de tratamiento en el país y se deban exportar PCB como residuos peligrosos, el procedimiento normado por la Resolución N° 522 del 4 de junio de 2014, movimiento transfronterizo a ser realizado en los términos del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, aprobado por Ley N° 23.922.

Que por Resolución N° 840/2015 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se creó, bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Programa Nacional de Gestión Integral de PCB, asignándole atribuciones que en la actualidad resulta necesario adaptar y modificar.

Que en virtud del grado de desactualización presentado en la materia, así como de la peligrosidad y el alto riesgo que los PCB, como contaminantes orgánicos persistentes, implican para la salud humana y el ambiente, resulta imperioso armonizar aquellas obligaciones referidas a PCB que estipula la ley nacional, su reglamentación

y normas complementarias, con los compromisos internacionales asumidos por Argentina al ratificar el Convenio de Estocolmo, a fin de lograr una gestión ambientalmente adecuada de los desechos y equipos contaminados con PCB a más tardar en 2028, tal como el citado Convenio establece.

Que el Decreto N° 561/2016 aprobó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, a fin de facilitar el acceso del administrado a los organismos del Estado, agilizando sus trámites administrativos e incrementando la transparencia y accesibilidad, mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibiliten un acceso remoto y el ejercicio de un seguimiento efectivo sobre la actividad administrativa.

Que el Decreto N° 1063/2016 aprobó la implementación de la plataforma de “TRÁMITES A DISTANCIA” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, escritos, solicitudes, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el Decreto N° 1306/2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que por Decreto N° 504/2019, se designó a la entonces SECRETARIA DE GOBIERNO DE AMBIENTE y DESARROLLO SUSTENTABLE como Autoridad de Aplicación de los acuerdos internacionales ambientales referentes a materias de su competencia específica en el ámbito nacional suscriptos por la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, así como para entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos vinculados a productos químicos y residuos, incluyendo los domiciliarios, de generación universal, especiales, peligrosos y/o cualquier otro que pudiere estar previsto en normativa especial, en el ámbito de competencia del Ministerio; al igual que entender en la aplicación de la normativa ambiental de control y fiscalización ambiental asignada al Ministerio.

Que, adicionalmente, la Decisión Administrativa MAYDS 262/2020 dispuso que es responsabilidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS dependiente de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, proponer e implementar acciones y herramientas de gestión en materia de sustancias y productos químicos a lo largo de todo su ciclo de vida, para minimizar sus efectos adversos a la salud y al ambiente; así como proponer e implementar mecanismos y herramientas de gestión en materia de residuos peligrosos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/1992) sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Deróguense las Resoluciones N° 313/2005 y su modificatoria N° 1677/2005 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

ARTICULO 2°: Establécese que el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCB (RENIPP) estará constituido por el Registro Nacional de Establecimientos Poseedores de PCB y el Registro Nacional de Aparatos que Contienen PCB, y será administrado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN, o la que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 3°: Apruébese el procedimiento de inscripción, modificación, renovación anual y baja en el RENIPP, así como los requisitos para la presentación de Programas de Eliminación o Descontaminación, que como ANEXO I (IF-2020-59997585-APN-DNSYPQ#MAD) forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4°: Dispóngase el reempadronamiento de aquellos poseedores de PCB que ya se encuentren inscriptos en el RENIPP, los que deberán ajustarse a los procedimientos y requisitos referidos en el artículo 3° de la presente.

ARTICULO 5°: En el marco del artículo 7° de la Ley N° 25.670 y el artículo 7° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 853/2007, requiérase a las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, a través de sus representantes del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y en el plazo de 90 días hábiles administrativos de publicada la presente, informen a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS:

- a. Autoridad Local competente responsable de la administración y/o mantenimiento del Registro de Poseedores de PCB local;
- b. Nómina de poseedores de PCB inscriptos ante su Registro Local;
- c. Programas de Eliminación o Descontaminación que, en los términos de la normativa citada, hubiesen aprobado, rechazado, o estén bajo su tramitación.

Aquellas jurisdicciones que no tengan un Registro Local de Poseedores de PCB, deberán informar esta situación y brindar la información de aquellos poseedores de PCB emplazados en su territorio respecto de los cuales tengan conocimiento.

ARTICULO 6°: El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE brindará los mecanismos de intercambio de información necesarios para que las autoridades de los registros locales puedan, de manera periódica, remitir la información pertinente para la actualización del RENNIP, y las mantendrá informadas acerca de los poseedores de PCB emplazados en sus territorios respecto de los cuales tome conocimiento.

ARTICULO 7°: Establécese que los poseedores de PCB emplazados en aquellas jurisdicciones que no hubiesen constituido un Registro Local de Poseedores de PCB, deberán proceder a su inscripción ante el RENIPP en un plazo de 180 días hábiles administrativos a partir de la publicación de la presente.

ARTICULO 8°: Los poseedores de PCB que, de conformidad con el artículo 15° de la Ley N° 25.670 y su Decreto Reglamentario, estén obligados a presentar su Programa de Eliminación o Descontaminación ante el RENIPP ante la Autoridad de Aplicación, deberán hacerlo adecuándose a los requerimientos establecidos en la Sección 5 del ANEXO I de la presente.

ARTICULO 9°: Apruébese la Guía de especificaciones técnicas para el depósito transitorio de transformadores, equipos eléctricos y contenedores de PCB, y la Guía de procedimientos operativos estándar, según el ANEXO II (IF-2020-42386385-APN-DNSYPQ#MAD) y III (IF-2020-42386557-APNDNSYPQ# MAD), respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 10°: Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, la conducción del PROGRAMA NACIONAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE PCB, creado por Resolución N° 840/2015 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACIÓN.

ARTICULO 11°: Modifíquese el artículo 2° de la Resolución N° 840/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°: Serán funciones del Programa:

- a. Desarrollar acciones en materia de gestión integral de PCB, a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos al ratificar el Convenio de Estocolmo por Ley N° 26.011;
- b. Atender los compromisos derivados de la aplicación de la Ley N° 25.670 y su Decreto Reglamentario N° 853 de fecha 4 de julio de 2007 así como la normativa complementaria;
- c. Coordinar con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el relevamiento de los poseedores de PCB remanentes, a fin de elaborar en forma conjunta estrategias para su tratamiento, eliminación y disposición final, estableciendo mecanismos de información recíproca;
- d. Fomentar y consolidar mecanismos de articulación interjurisdiccionales para la gestión ambientalmente racional de PCB;
- e. Impulsar las actuaciones tendientes a la formulación del Plan Nacional de Gestión y Eliminación de PCB, así como a la constitución formal de la Comisión Interministerial y el Consejo Consultivo de carácter honorario creados por el Decreto N° 853/2007;
- f. Fortalecer las capacidades nacionales para los ensayos y determinaciones de PCB, promoviendo la calidad analítica de los laboratorios;

g. Promover la asistencia y asesoramiento técnico de las jurisdicciones locales a fin de fortalecer sus capacidades de control y fiscalización, de manera que puedan dar mayor aplicabilidad al artículo 21 de la Ley N° 25.670, imponiendo las infracciones y sanciones que correspondan.

ARTICULO 12°: La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 13°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 44034/20 v. 05/10/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 357/2020

RESOL-2020-357-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63760915-APN-DRI#MAD, las Leyes N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y N° 27.467, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, N° 4 de fecha 2 de enero de 2020 y N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, y N° 75 de fecha 11 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/2020 se estableció que a partir del 1° de enero de 2020 rigen las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por la Decisión Administrativa N° 1/2020, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, se establecieron los recursos y los créditos presupuestarios que den inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2020.

Que por el Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7/2019 se modificó la Ley de Ministerios y se establecieron las competencias del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/2019, modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se establecieron los objetivos de las unidades organizativas del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el marco del nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/2020 se aprobó la estructura organizativa segundo nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 75/2020 fue designado el Lic. NASCONE, Mariano (DNI N° 29.951.691) como Director Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARIA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en un Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva I.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad al inicio de la prórroga de designación transitoria del funcionario a través de su Nota N° NO-2020-63569499-APN-APN#MAD de fecha 22 de septiembre de 2020.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020 y por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 07 de octubre del corriente año y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 75 de fecha 11 de febrero de 2020, del Lic. NASCONE, Mariano (DNI N° N° 29.951.691) en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Cooperación Internacional de la SUBSECRETARIA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Cabandie

e. 05/10/2020 N° 44056/20 v. 05/10/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 358/2020

RESOL-2020-358-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente EX-2017-13785559-APN-DGA#APNAC y la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto obra propuesta formulada por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES tendiente a convalidar una serie de instalaciones destinadas a la atención de visitantes y a autorizar nueva infraestructura a ser ejecutada en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces.

Que inicialmente resulta indispensable destacar que el Parque Nacional Los Alerces conserva uno de los ecosistemas boscosos de la porción más austral y oriental de los Bosques Templados Valdivianos, el cual constituye una ecorregión considerada prioritaria y sobresaliente para la conservación a escala mundial, lo que conllevó a ser declarado en el año 2017 Sitio de Patrimonio Mundial de la Humanidad por el Comité del Patrimonio Mundial de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO).

Que, precisamente, la jerarquización de dicha Unidad de Conservación resultará de especial interés para el turismo nacional e internacional, por lo cual se prevé un mayor incremento en la visitación que acuda al Área Protegida, resultando indispensable contar con infraestructura acorde para el desarrollo de la actividad turística.

Que el proyecto propone la convalidación de un conjunto de instalaciones incluidas en la presente Resolución, consistente en infraestructura ya ejecutada, así como también se proyecta la autorización para el emplazamiento del desarrollo de infraestructura, indispensables para satisfacer la creciente demanda que visita el Parque Nacional Los Alerces todos los años.

Que, sobre el detalle de obras mencionadas, se han expedido las áreas técnicas respectivas en materia de Infraestructura y Conservación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las cuales han efectuado sus consideraciones en el ámbito de su incumbencia.

Que, en consecuencia, el citado Organismo aprobó mediante la Resolución RESFC-2018-659-APN-D#APNAC el listado de infraestructura destinada a la atención de los visitantes en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, su superficie, ubicación y geolocalización, según el detalle del Anexo IF-2018-59972949-APNDC#APNAC que forma parte de la presente.

Que el Artículo 6° de la Ley N° 22.351, y sus modificatorias, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a autorizar la construcción de instalaciones destinadas a la actividad turística dentro de la categoría de Parque Nacional, en tanto no sea posible prestar desde las Reservas Nacionales una adecuada atención y tales construcciones no signifiquen una modificación sustancial del ecosistema.

Que por el Decreto N° 368/2019 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se asignó la facultad conferida por el aludido Artículo 6° de la Ley N° 22.351 a la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, o al órgano que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto N° 7/2019 elevó a la citada SECRETARIA DE GOBIERNO a la categoría de MINISTERIO, con el objetivo de "(...) asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales (...)".

Que por todo lo expuesto, están dadas las condiciones de excepción que permiten considerar favorablemente la convalidación solicitada y autorización de nueva infraestructura requerida.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley N° 22.351, y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 368/2019 y 20/2019 del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES el conjunto de instalaciones consistente en infraestructura destinada a la atención de los visitantes en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, según el detalle obrante en el Anexo IF-2018-59972949-APN-DC#APNAC que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase, en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, a la construcción y desarrollo, por sí o por terceros, de infraestructura destinada a la atención de visitantes en jurisdicción del Parque Nacional Los Alerces, cuyo detalle se encuentra consignado en el Anexo IF-2018-59972949-APN-DC#APNAC.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 44057/20 v. 05/10/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 480/2020

RESOL-2020-480-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-40930514- -APN-DNSA#MDS y la Resolución RESOL-2020-8-APN-MDS, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus normas modificatorias y complementarias, establece que compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social, desarrollo

humano, seguridad alimentaria, reducción de la pobreza, y desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia.

Que conforme al Decreto DCTO-2019-50-APN-PTE, del 19 de Diciembre de 2019, se ha aprobado el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que mediante Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, se aprobó la Estructura Organizativa de este MINISTERIO de primer y segundo nivel operativo, estableciéndose entre las acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA bajo la órbita de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL de este MINISTERIO, la de asistir a dicha Secretaría en la concepción, diseño, implementación y evaluación de los programas, proyectos y acciones del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en materia de políticas de seguridad alimentaria; y planificar y programar la ejecución de acciones de prevención y respuesta inmediata ante eventuales situaciones de emergencia alimentaria, en coordinación con las áreas competentes.”

Que resultan objetivos de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, entre otros, diseñar e implementar políticas sociales de seguridad alimentaria destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social.

Que mediante la Resolución RESOL-2020-8-APN-MDS, del 8 de enero de 2020, se ha creado el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE” cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, apoyándose en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y todo otro programa y/o dispositivo institucional que se complemente y/o tenga como finalidad última brindar respuesta a la temática alimentaria.

Que en forma consecuente, se aprobaron sus lineamientos generales y componentes, conforme al IF-2020-01699794-APN-SSAJI#MSYDS.

Que se ha establecido el Componente A. SEGURIDAD ALIMENTARIA, cuyo objetivo consiste en garantizar a las familias más vulnerables el acceso a los alimentos; y específicamente en su ítem 3, las Prestaciones para Merenderos y Comedores Comunitarios.

Que se ha designado a la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL como Unidad de Aplicación del componente A. SEGURIDAD ALIMENTARIA.

Que a fines de garantizar la elegibilidad de los efectores objeto de dicho componente, dotar la máxima transparencia de la asignación de recursos públicos, así como tener una visión objetiva y estadística de la cantidad de espacios físicos destinados a la asistencia alimentaria comunitaria, resulta conducente crear el REGISTRO NACIONAL DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (RENACOM), en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL de este MINISTERIO.

Que, mediante el artículo 8° del Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, se estableció que todos los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.), contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano; con el objeto de adecuar el procedimiento administrativo con las herramientas informáticas vigentes.

Que la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL propicia el dictado del presente acto.

Que, la DIRECCIÓN DE REGISTROS JURISDICCIONALES de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia en el marco del Artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 14 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el REGISTRO NACIONAL DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (RENACOM), y que funcionará en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL de este MINISTERIO.

ARTICULO 2°.- Impleméntase el REGISTRO NACIONAL DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (RENACOM), mediante el Módulo Registro Legajo Multipropósito (R.L.M.) del sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E.) y, en su caso, la plataforma de Trámites a Distancia (T.A.D.).

ARTICULO 3°.- Apruébase el “MARCO REGULATORIO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN” del REGISTRO NACIONAL DE COMEDORES Y MERENDEROS COMUNITARIOS DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL (RENACOM), y que como IF-2020-40992031-APN-SISO#MDS, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°.- Instrúyese a la/os titulares de las SECRETARÍAS de este MINISTERIO, a fin de prestar la colaboración necesaria tendiente a cumplimentar los requerimientos técnicos citados en el Procedimiento aprobado conforme al artículo anterior.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Titular de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL a dictar las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Registro que se crea por el artículo 1° de la presente, en el marco de sus competencias.

ARTICULO 6°.- Publíquense, a través del sitio web oficial del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las instrucciones y todo dato pertinente que permita el acceso a los trámites de inscripción al Registro, que se crea por el art. 1°.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 43895/20 v. 05/10/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL**

Resolución 217/2020

RESOL-2020-217-APN-SISO#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55287103- -APN-DNSA#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.519 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2022 la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto N° 108/02 a fin de atender al amplio sector de la población que no goza del acceso a una alimentación sostenible.

Que dicha situación de inseguridad alimentaria en que se encuentra gran parte de la población requiere que el abordaje estatal garantice, además del acceso a los alimentos, acciones tendientes a la Soberanía Alimentaria.

Que, asimismo, mediante la Resolución RESOL-2020-8-APN-MDS, del 8 de enero de 2020, se ha creado el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE” cuyo objetivo general es garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población y familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social, apoyándose en el fortalecimiento de las acciones que lleva adelante el Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y todo otro programa y/o dispositivo institucional que se complemente y/o tenga como finalidad última brindar respuesta a la temática alimentaria.

Que, en otro orden, mediante el Decreto N° 50, de fecha 20 de diciembre de 2019, se establecieron los objetivos de SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, entre los que se encuentran: “Entender en la implementación de políticas sociales de inclusión social y socio productiva; abordar de manera integral la situación de hogares en condición de extrema vulnerabilidad social, brindando herramientas que les permitan alcanzar su autonomía y procurando maximizar las estrategias de intervención para alcanzar la inclusión real y favorecer la igualdad de oportunidades; diseñar e implementar políticas sociales de seguridad alimentaria destinadas a la población en situación de vulnerabilidad social”.

Que en cumplimiento de esos objetivos y a fin de avanzar en el diseño de políticas públicas que garanticen una progresividad de derechos de las familias en situación de vulnerabilidad social de comunidades rurales, urbanas, periurbanas y comunidades de pueblos originarios de todo el país, se entiende necesario diagramar una nueva línea programática focalizada en fomentar y apoyar el desarrollo de iniciativas de producción de alimentos elaborados por la agricultura familiar.

Que dicha línea programática buscará fortalecer el trabajo asociativo de los productores de la agricultura familiar, mejorando la producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos, los principios de nutrición y la utilización más eficaz de las riquezas naturales locales asegurando una distribución más equitativa de alimentos en pos de la soberanía alimentaria.

Que ante ello, y con el objetivo de fomentar el trabajo asociativo de los productores de la agricultura, para potenciar la conformación de redes territoriales de abastecimiento local de alimentos, en articulación con las provincias, municipios y las organizaciones sociales y populares, resulta conducente implementar el Programa de Fortalecimiento de Unidades Productivas “SEMBRAR SOBERANÍA ALIMENTARIA” y sus Lineamientos Operativos.

Que en virtud de lo expuesto corresponde arbitrar los mecanismos necesarios para la aprobación del mencionado programa.

Que la DIRECCIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES ha elaborado la propuesta y los informes técnicos pertinentes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA avala el dictado del presente acto administrativo.

Que la COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS y la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES han prestado conformidad a la presente medida

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia en el marco del Artículo 101 del Decreto N° 1344/2007 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto 438/92) y sus normas modificatorias y complementaria, el Decreto N° 50 de fecha 10 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias y la resolución RESOL-2020-8-APN-MDS del 8 de enero de 2020.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Créase el Programa de Fortalecimiento de Unidades Productivas “SEMBRAR SOBERANÍA ALIMENTARIA”, que funcionará en la órbita de esta SECRETARÍA, con el objetivo de fortalecer el trabajo asociativo de los productores de la Agricultura Familiar, para potenciar la conformación de redes territoriales de abastecimiento local de alimentos, en articulación con las provincias, municipios y las organizaciones sociales y populares.

ARTICULO 2°.- Apruébense los Lineamientos Operativos inherentes al Programa de Fortalecimiento de Unidades Productivas “SEMBRAR SOBERANÍA ALIMENTARIA”, conforme al IF-2020-55292209-APN- DPE#MDS, que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Laura Valeria Alonso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL****Resolución 261/2020****RESOL-2020-261-APN-SISO#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

Visto el Expediente N° EX-2020-64212548-APN-DNFI#MDS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, compete al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política social orientada a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, las niñas, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al acceso a la vivienda y el hábitat dignos y a la integración socio urbana, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia, y, en particular, entre otras, entender, en el ámbito de su competencia, en la formulación, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas destinados al fortalecimiento de instituciones locales.

Que mediante el Decreto N° 50, de fecha 19 de diciembre de 2019, se establecieron los objetivos de SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, entre los que se encuentran: entender en el diseño de políticas sociales de fortalecimiento institucional de las organizaciones de la sociedad civil con el objeto de impulsar la inclusión e integración social; entender en la generación de mejores condiciones de participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en la gestión de políticas públicas a través de la creación y mantenimiento de espacios institucionales de articulación intersectorial.

Que las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) se han constituido en actores fundamentales, junto con los gobiernos locales, en la contención y acompañamiento de las poblaciones vulnerables, mediante la implementación de diversas estrategias territoriales, frente a la actual situación de crisis social y económica que enfrenta nuestro país.

Que esta Secretaría ha definido como uno de sus lineamientos al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil, propiciando la promoción de acciones que favorezcan el desarrollo de sus capacidades institucionales internas, como así también la articulación de estas organizaciones con los gobiernos locales en pos del desarrollo comunitario.

Que en ese sentido, desde esta Secretaría se llevan adelante acciones tendientes al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil mediante el financiamiento de proyectos socio comunitarios con desarrollo territorial.

Que asimismo, por la Decisión Administrativa N° 723/20, se estableció como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, la de promover el fortalecimiento institucional de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el afianzamiento de sus capacidades de gestión, procurando su actuación como actores eficientes de transformación social, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica.

Que en el contexto actual muchas organizaciones de la sociedad civil, producto de la escasez de recursos económicos y técnicos, no logran cumplir con las exigencias contables y legales correspondientes, subsumiéndose en una precarización e irregularidad administrativa que dificulta el sostenimiento de sus acciones.

Que se ha identificado como necesidad fomentar acciones que faciliten la formalización y/o regularización de las organizaciones de la sociedad civil mediante la creación del PLAN NACIONAL ORGANIZAR.

Que a través de la implementación del PLAN NACIONAL ORGANIZAR se facilitará un conjunto de herramientas que permitan a las organizaciones mejorar su calidad institucional y capacidades internas, fortaleciendo además los vínculos entre los gobiernos locales y las organizaciones comunitarias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL ha elaborado la propuesta y los informes técnicos pertinentes.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha intervenido en el marco de lo dispuesto por el artículo N° 101 del Decreto N° 1344/07.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Decisión Administrativa N° 723/20, y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y 69 del 23 de diciembre de 2019

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el PLAN NACIONAL ORGANIZAR, en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante el cual se abordarán los procesos de regularización de organizaciones comunitarias con dificultades en su formalización y actualización de sus personerías jurídicas.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Lineamientos del PLAN NACIONAL ORGANIZAR, incorporados como Anexo I (IF-2020-65219744-APN-SISO#MDS).

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse las guías confeccionadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, que funcionarán como herramientas de apoyo para el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias en el marco de las capacitaciones que se realizarán como parte del Plan, que se incorporan a la presente resolución como Anexos II (IF-2020-64346172-APN-DNFI#MDS), III (IF-2020-64351426-APN-DNFI#MDS), IV (IF-2020-64354373-APN-DNFI#MDS) y V (IF-2020-64356547-APN-DNFI#MDS).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el formulario de Presentación de Proyectos confeccionado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, que se incorporan a la presente resolución como Anexo VI (IF-2020-64281209-APN-DNFI#MDS).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Laura Valeria Alonso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 43893/20 v. 05/10/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 349/2020

RESOL-2020-349-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-52027397- -APN-DNCJYMP# MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, la Resolución M.S. N° 828/2019 del 27 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que ante el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA PROVINCIA DE CHUBUT, a cargo del Doctor Juan Carlos CAPEROCHIPI, tramita el legajo de investigación N° 102.918 caratulado "JOURSIN VICTORIO S/ DESAPARICIÓN DE PERSONA".

Que el titular del mencionado MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, Doctor Esteban Eduardo HANSEN, mediante Oficio N° 364/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, solicita se ofrezca recompensa para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Victorio JOURSIN, DNI N° 7.814.384, nacido el 28 de julio de 1945, en la localidad de Los Altares Provincia de Chubut, casado con Haydee Remigia PEÑA, instruido, empleado policial retirado, con 74 años de edad al momento de su desaparición.

Que el día 16 de enero del año 2020 alrededor de las 14:30 horas, fue visto por última vez por su esposa, cuando se retiró del domicilio que comparten, vestía una campera polar color marrón claro combinado con marrón oscuro en la parte delantera, gorra de color negra con detalles en color azul y jeans color gris.

Que el mismo día alrededor de las 16:00 horas se hizo presente en el Regimiento de Infantería Mecanizado N° 8, B° Km 11, donde los soldados del lugar lo acompañaron hasta la salida, seguidamente fue visto por última vez en las inmediaciones de la "Cantera de Escombramiento", desconociendo su paradero hasta el día de la fecha.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago correspondiente.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 4° inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias, en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en la Resolución Conjunta M.J y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 828/2019.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa, dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), destinada para aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan dar con el paradero de Victorio JOURSIN, DNI N° 7.814.384, con 74 años de edad al momento de su desaparición, quien fue visto por última vez el 16 de enero del año 2020 en las inmediaciones de la "Cantera de Escombramiento", de la ciudad de Comodoro Rivadavia Provincia de Chubut, desconociendo su paradero hasta el día de la fecha.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa será realizado en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado, previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las Fuerzas Federales de Seguridad la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sabina Andrea Frederic

e. 05/10/2020 N° 44074/20 v. 06/10/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 351/2020

RESOL-2020-351-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51908568-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 849 del 18 de mayo de 2015, 1.035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 132 del 10 de febrero de 2020 y modificatorio y 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 368 del 24 de abril de 2017, 143 del 21 de febrero de 2018, 21 del 10 de enero de 2019 y 1.125 del 22 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 849/15, prorrogado por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 368/17, 143/18, 21/19 y 1125/19 fue designado transitoriamente D. Pablo Mariano ARÉVALO (D.N.I. N° 32.717.379) como Coordinador de Tesorería de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE

GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, PLANEAMIENTO Y FORMACIÓN actualmente SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 132/20 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con excepción de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Servicio Penitenciario Federal, las Universidades Nacionales y las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido el personal civil de las citadas fuerzas, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de dicha prohibición, las designaciones y contrataciones de personal que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que, asimismo, y conforme al artículo 2° del citado Decreto, quedan exceptuadas de lo establecido en el mencionado artículo 1° y en el mismo ámbito de aplicación, entre otros, las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto mencionado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 24 de agosto de 2020 –fecha de su vencimiento-, la designación transitoria oportunamente dispuesta por el Decreto N° 849/15, de D. Pablo Mariano ARÉVALO (D.N.I. N° 32.717.379), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinador de Tesorería dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el mismo término y condiciones de su última prórroga aprobada por la Resolución MS N° 1125/19, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

e. 05/10/2020 N° 44060/20 v. 05/10/2020

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 354/2020

RESOL-2020-354-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO el Expediente EX-2020-56490888-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2.212 del 14 de noviembre de 2012, 1.957 del 21 de septiembre de 2015, 1.035 del 8 de noviembre de 2018 y modificatorio, 132 del 10 de febrero de 2020 y modificatorio y 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 682 del 25 de agosto de 2017 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nros. 668 y 673 del 13 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO tramitan diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas en el ámbito de la Jurisdicción.

Que por los Decretos Nros. 2.212/12 y 1.957/15, prorrogados en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 668/19, y por la Decisión Administrativa N° 682/17, prorrogada en último término por Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 673/19, fueron designados, respectivamente y con carácter transitorio, en los cargos de planta permanente Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, D. Jimena Rocío LLANES (D.N.I. N° 32.965.691) para cumplir funciones como Analista Técnica Profesional, D. Mariela Noemí FOLS (D.N.I. N° 25.769.786) para cumplir funciones como Analista Jurídica y D. Santiago GONZÁLEZ BELLENGERI (D.N.I. N° 30.925.008) para cumplir funciones como Analista de Auditoría.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 132/20 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, con excepción de la Administración Federal de Ingresos Públicos, el Servicio Penitenciario Federal, las Universidades Nacionales y las Fuerzas Armadas y de Seguridad, excluido el personal civil de las citadas fuerzas, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza que afecten fuentes de financiamiento presupuestarias hasta el 31 de diciembre de 2020, quedando exceptuadas de dicha prohibición, las designaciones y contrataciones de personal que cuente con Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que, asimismo, y conforme al artículo 2° del citado Decreto, quedan exceptuadas de lo establecido en el mencionado artículo 1° y en el mismo ámbito de aplicación, entre otros, las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los/as Ministros/as, a los/as Secretarios/as de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que el Informe expedido por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio identificado como IF-2020-58011070-APN-DGRRHH#MSG da cuenta de la contratación de la agente FOLS, en el ámbito de la Jurisdicción, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02; de la renuncia a su cargo con designación transitoria presentada por el agente GONZÁLEZ BELLENGERI y que la prórroga de la designación transitoria de la agente LLANES se propicia por el término allí indicado.

Que de conformidad con los antecedentes de autos corresponde dar por prorrogadas las designaciones transitorias de los causantes, en las condiciones y por los períodos conforme el detalle obrante en la planilla que, como ANEXO (IF-2020-57652489-APN-DGRRHH#MSG), forma parte de la presente Resolución.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia, sin oponer objeciones a la presente.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1035/18 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogadas, a partir de las fechas y por el término que en cada caso se indica, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2020-57652489-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan, y en las mismas condiciones de sus últimas prórrogas aprobadas por las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD que en cada caso se señalan.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 44059/20 v. 05/10/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL SUR

Disposición 103/2020

DI-2020-103-E-AFIP-DIRSUR#SDGOPIM

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2020

VISTO necesidades de índole funcional y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 2 de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SUR DE LA DIRECCIÓN GENERAL
IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 2 de la Dirección Regional Sur, establecido por la DI-2020-44-E-AFIP DIRSUR#SDGOPIM de fecha 14/05/2020, el que quedará de la siguiente manera:

UNIDAD DE ESTRUCTURA

DIVISIÓN FISCALIZACIÓN NRO. 2

REEMPLAZANTE

(en el orden que se indica)

Cont. Púb. ALVAREZ, Natalia Gabriela

(Legajo N° 40967/87)

División Fiscalización N° 3

División Fiscalización N° 4

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Edgardo Medina

e. 05/10/2020 N° 44109/20 v. 05/10/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 7338/2020

DI-2020-7338-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-30215533- -APN-DRRH#ANMAT la Leyes Nros. 25164 y 27.467, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 761 del 6 de septiembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por la Decisión Administrativa N° 761/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Asuntos Judiciales, dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA, Nivel B, Función Ejecutiva Coordinación Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que en esta instancia resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2019, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Asuntos Judiciales, dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, al abogado Adrián Ernesto GALLI BASUALDO (DNI N° 20.213.444), quien revista en la planta permanente de esta Administración Nacional, Nivel B, Grado 09, Tramo Avanzado, del Agrupamiento Profesional, del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del mencionado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que a su vez el artículo 5° del aludido Decreto N° 355/2017 dispone que “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto (...)”.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido favorablemente respecto de la aprobación de la presente asignación de funciones.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios y del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2019, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Asuntos Judiciales, dependiente de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Función Ejecutiva Coordinación Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, al abogado Adrián Ernesto GALLI BASUALDO (DNI N° 20.213.444), quien revista en la planta permanente, Nivel B, Grado 09, Tramo Avanzado del Agrupamiento Profesional, del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de TRES (3) años fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 80- MINISTERIO DE SALUD - ENTIDAD 904 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA – ANMAT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, desé a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Manuel Limeres

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3211/2020****DI-2020-3211-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2020

VISTO el Expediente EX-2020-58102458- -APN-ONIG#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 8 del 9 de octubre de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la aprobación de la adenda, a partir del día 1° de septiembre de 2020, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la contratación efectuada oportunamente para año el 2020, en los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 de la agente María Estefanía MANZINI (DNI N° 31.697.684).

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la agente propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con la función que se le asigna.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la financiación de la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, la adenda suscripta entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la agente involucrada en la presente medida, a la contratación efectuada para el año 2020 en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo

Público Nacional N° 25.164, según el detalle que como Anexo I (IF-2020-58617047-APN-DGA#DNM) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la adenda aprobada por el artículo precedente se efectuó en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas (MOBI) de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al MINISTERIO DE ECONOMÍA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Anexo I de la RESOL-2018-8-APN-SGM#JGM del 9 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 43839/20 v. 05/10/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL.

Celebración: Montevideo, 22 de agosto de 2018.

Vigor: 14 de octubre de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL APÉNDICE 1.

Celebración: Montevideo, 24 de agosto de 2020.

Vigor: 17 de octubre de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

• ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 CELEBRADO ENTRE ARGENTINA, BRASIL, PARAGUAY Y URUGUAY (AAP.CE/18) – CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PROTOCOLO ADICIONAL APÉNDICE 2.

Celebración: Montevideo, 24 de agosto de 2020.

Vigor: 17 de octubre de 2020.

Se adjunta copia de su texto.

• PROTOCOLO DE COOPERACIÓN Y FACILITACIÓN DE INVERSIONES INTRA-MERCOSUR.

Celebración: Buenos Aires, 07 de abril de 2017.

Norma aprobatoria: Ley N° 27527.

Vigor: 24 de noviembre de 2020.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/10/2020 N° 43966/20 v. 05/10/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gob.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL
ÁREA DE LABORATORIOS ESPECIALIZADOS
COORDINACIÓN DE LABORATORIO

RESOLUCIÓN N° 738/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 5 al 14 de octubre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 05/10/2020 N° 43640/20 v. 05/10/2020

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE JEFE/A DE SERVICIO
SERVICIO DE CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, TRASPLANTE CARDÍACO Y VASCULAR PERIFÉRICO

RESOLUCIÓN N° 470/CA/2020

Fecha de Inscripción: Del 5 al 14 de octubre de 2020

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 05/10/2020 N° 43643/20 v. 05/10/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida BATTAGLINI, Silvia Beatriz (D.N.I. N° 14.446.535), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/10/2020 N° 43352/20 v. 07/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida LIBERMAN, Clara Liliana (D.N.I. N° 13.411.617), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/10/2020 N° 43354/20 v. 07/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ESPOSITO, Juan Carlos (D.N.I. N° 12.913.872), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 05/10/2020 N° 43364/20 v. 07/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7122/2020**

01/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular LISOL 1 - 916 RUNOR 1 - 1607 OPASI 2 - 621 OPRAC 1 - 1065 CAMEX 1 - 862. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuación.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Disponer, con vigencia a partir del 2.10.2020 inclusive, que las entidades financieras deberán reducir en 20 puntos porcentuales su posición neta excedente en Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) respecto de su posición –en promedio mensual de saldos diarios– registrada en septiembre de 2020.

A los efectos de adecuarse, deberán disminuir su posición neta excedente a medida que cobren las LELIQ."

Posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 05/10/2020 N° 44164/20 v. 05/10/2020

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7123/2020**

01/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1 - 863.

Exterior y Cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución con vigencia a partir del 02.10.2020:

"1. Establecer que en la medida que se verifiquen las condiciones previstas en el presente punto, se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes y servicios a:

a) Pago de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior cuya vida promedio, considerando los pagos de servicios de capital e intereses, sea no inferior a 1 (un) año.

b) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que se produzca con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el mercado de cambios.

Las operaciones comprendidas en este punto deberán dar cumplimiento a las restantes normas cambiarias aplicables.

1.1. Destino de los fondos.

Los fondos fueron destinados a la financiación de proyectos de inversión en el país que generen:

i) un aumento en la producción de bienes que, en su mayor parte, serán colocados en mercados externos y/o que permitirán sustituir importaciones de bienes.

Se entenderá como cumplida la condición precedente, cuando se demuestre razonablemente que al menos dos tercios del incremento en la producción de bienes como resultado del proyecto, tendrá como destino los mercados externos y/o la sustitución de importaciones en los tres años siguientes a la finalización del proyecto, con un efecto positivo en el balance cambiario de bienes y servicios, y/o

ii) un aumento en la capacidad de transporte de exportaciones de bienes y servicios con la construcción de obras de infraestructura en puertos, aeropuertos y terminales terrestres de transporte internacional.

1.2. Ingreso y liquidación de los fondos en el mercado de cambios.

Los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 02.10.2020.

1.3. Seguimiento de la operación por parte de una entidad financiera local.

Los exportadores que opten por este régimen, deberán designar una entidad financiera local que se encargará de:

i) certificar al BCRA el cumplimiento de las condiciones para la elegibilidad del proyecto,

ii) efectuar el seguimiento de la ejecución del proyecto y su financiación,

iii) certificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las operaciones a las cuales se aplicarán las divisas,

iv) efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se mantengan en el exterior acorde a lo previsto en la presente norma,

v) efectuar el seguimiento de las garantías constituidas y de las cuentas especiales locales que se constituyan, y

vi) cumplimentar los requerimientos de información que establezca el Banco Central respecto a estas operaciones.

Por aquellos proyectos que los exportadores hagan ejercicio de la opción prevista en el presente punto, la entidad financiera designada, deberá remitir por nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios, dentro de los 90 días posteriores al primer ingreso de fondos, la correspondiente certificación de que el proyecto a financiarse cumple las condiciones que permiten encuadrar la operación.

La certificación a presentar en el Banco Central deberá contener como mínimo, la descripción del proyecto, el monto proyectado a invertir y la composición del financiamiento, si existen endeudamientos financieros con el exterior que contemplen el mantenimiento de cuentas de garantías o cuentas específicas sin estar en garantía, identificación del tipo de cuenta y entidad financiera del exterior.

La certificación que emita la entidad financiera deberá basarse en las proyecciones sobre el aumento anual esperado en la producción de bienes exportables o que permiten sustituir importaciones, ventas externas en base al análisis de posibilidades de colocación o en su caso importaciones a sustituir, proporción de futuras ventas externas o sustitución de importaciones a cubrir con la producción del nuevo proyecto, flujos de divisas esperados y flujos de divisas con afectación a la atención de los servicios del financiamiento.

La entidad solicitará los dictámenes profesionales que estime necesarios para asegurar la razonabilidad y genuinidad de la operación en los aspectos económicos y financieros, que deberán ser complementados con dictámenes sobre los aspectos técnicos del proyecto, cuando el mismo no cuente con la aprobación en los términos de la Ley 26.360.

La documentación utilizada por la entidad financiera y hojas de trabajo que avalan la emisión de la certificación, deberá quedar archivada en la entidad a disposición de este Banco Central.

2. Establecer que el monto por el cual los importadores pueden acceder al mercado de cambios en las condiciones previstas en el marco del punto 2. de la Comunicación "A" 7030 y complementarias se incrementará por el equivalente al 50% de los montos que, a partir del 02.10.2020, el importador ingrese y liquide en el mercado de cambios en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior con un plazo mínimo de 180 días.

3. Establecer que el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios no resultará de aplicación a las repatriaciones de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales, en la medida que el aporte de capital haya sido ingresado y liquidado por el mercado de cambios a partir del 02.10.2020 y la repatriación tenga lugar como mínimo 2 (dos) años después de su ingreso.

4. Establecer que, en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa para el acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de los servicios de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, tal requisito no resultará de aplicación en la medida que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el mercado de cambios a partir del 02.10.2020 y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años".

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 05/10/2020 N° 44174/20 v. 05/10/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS) | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA | | | | 30 | 60 | 90 | 120 | 150 | 180 | | |
| Desde el | 28/09/2020 | al | 29/09/2020 | 34,95 | 34,45 | 33,96 | 33,48 | 33,00 | 32,54 | 29,86% | 2,873% |
| Desde el | 29/09/2020 | al | 30/09/2020 | 34,68 | 34,19 | 33,70 | 33,22 | 32,76 | 32,30 | 29,66% | 2,850% |
| Desde el | 30/09/2020 | al | 01/10/2020 | 34,10 | 33,63 | 33,16 | 32,70 | 32,25 | 31,80 | 29,24% | 2,803% |
| Desde el | 01/10/2020 | al | 02/10/2020 | 34,46 | 33,97 | 33,49 | 33,02 | 32,56 | 32,11 | 29,50% | 2,832% |
| Desde el | 02/10/2020 | al | 05/10/2020 | 34,46 | 33,97 | 33,49 | 33,02 | 32,56 | 32,11 | 29,50% | 2,832% |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA | | | | | | | | | | EFECTIVA ANUAL VENCIDA | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA |
| Desde el | 28/09/2020 | al | 29/09/2020 | 36,00 | 36,52 | 37,06 | 37,62 | 38,18 | 38,76 | | |
| Desde el | 29/09/2020 | al | 30/09/2020 | 35,70 | 36,22 | 36,75 | 37,30 | 37,85 | 38,42 | 42,17% | 2,934% |
| Desde el | 30/09/2020 | al | 01/10/2020 | 35,10 | 35,59 | 36,11 | 36,64 | 37,17 | 37,72 | 41,33% | 2,884% |
| Desde el | 01/10/2020 | al | 02/10/2020 | 35,47 | 35,98 | 36,51 | 37,05 | 37,59 | 38,15 | 41,85% | 2,915% |
| Desde el | 02/10/2020 | al | 05/10/2020 | 35,47 | 35,98 | 36,51 | 37,05 | 37,59 | 38,15 | 41,85% | 2,915% |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 21/09/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 22%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 25% TNA, de 31 a 60 días del 26% y de 61 hasta 90 días del 27% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 21/09/20) será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 días a 60 días de 36% TNA y de 61 días a 90 días del 39%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 05/10/2020 N° 44071/20 v. 05/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar

y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.-, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.- Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

| ACTUACIÓN N° | IMPUTADO | TIPO Y N° DE DOCUMENTO | INFRACCIÓN C.A | MULTA MÍNIMA |
|--------------------|-----------------------------|------------------------|----------------|--|
| 016-SC N°40/2018/7 | CARDOZO OLMEDO DIEGO DANIEL | CI(PY) 5.579.356 | 986/987 | \$ 268.495,27 más comiso de la mercadería en infracción. |

Luis Germán Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 05/10/2020 N° 44151/20 v. 05/10/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente en los términos de los artículos 1° y 2° de la Ley 25.603 por el plazo de un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ella, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos de los artículos 417° y siguientes del Código Aduanero(Ley 22.415) bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del Estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero (Ley 22.415), ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concordia sita en calle 1° de Mayo 202 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

| ACTUACION | AÑO | EMPRESA | DOC/GUIA | DETALLE | CANTIDAD | UNIDAD | RTTE./DEST. | ORDEN |
|------------|--------|--------------|------------|-------------------------|----------|--------|-------------|-------|
| 12475-1010 | 2019 | PUERTO TIROL | 0007-60253 | CORPIÑOS DEPORTIVOS | 300 | UNIDAD | NN | 6838 |
| 12475-172 | 2019 | VIA CARGO | 999-369087 | ZAPATILLAS | 3 | PARES | NN | 6874 |
| 12475-172 | 2019 | VIA CARGO | 999-373055 | FUNDAS P/CELULAR | 100 | UNIDAD | NN | 6874 |
| 12475-172 | 2019 | VIA CARGO | 999-373055 | JUGUETE SPINNER | 126 | UNIDAD | NN | 6874 |
| 12475-172 | 2019 | VIA CARGO | 999-375608 | AMPLIFICADOR | 1 | | NN | 6874 |
| 12475-172 | 2019 | VIA CARGO | 999-375608 | ANTEOJOS P/SOL | 30 | PARES | NN | 6874 |
| 12475-989 | 2018 | VIA CARGO | 999-179815 | ANTEOJOS P/SOL | 10 | PARES | NN | 6877 |
| 12475-989 | 2018 | VIA CARGO | 999-179862 | CIGARRILLOS X 10 ATADOS | 25 | UNIDAD | NN | 6877 |
| 12475-989 | 2018 | VIA CARGO | 999-186593 | ANTEOJOS P/SOL | 10 | PARES | NN | 6877 |
| 12475-989 | 2018 | VIA CARGO | 999-186674 | CIGARRILLOS X 10 ATADOS | 40 | UNIDAD | NN | 6877 |
| 12475-989 | 2018 | VIA CARGO | 999-186674 | BALANZA ELECTRONICA | 40 | UNIDAD | NN | 6877 |
| 12475-354 | 2020 | -- | -- | SHAMPOO X 200 ML | 48 | UNIDAD | NN | 6880 |
| 12475-354 | 2020 | -- | -- | ACONDICIONADOR X 200 ML | 48 | UNIDAD | NN | 6880 |
| 12475-354 | 2020 | -- | -- | JUGO POLVO MX 18 GR | 1500 | UNIDAD | NN | 6880 |
| 12475-871 | 2018/1 | VIA CARGO | 6051-70672 | COSMETICO LABIAL | 600 | UNIDAD | NN | 6882 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 5050-50159 | FOCOS LED | 21 | UNIDAD | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 5050-50200 | ZAPATILLAS | 4 | PARES | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 5050-50202 | LAPIZ SOLDADOR | 40 | UNIDAD | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 5050-50212 | CAMPERAS VS. | 4 | UNIDAD | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6050-74880 | RADIO RELOJ | 2 | UNIDAD | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6050-74880 | COSMETICO LABIAL | 144 | UNIDAD | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6050-74982 | CAMPERAS VS. | 4 | UNIDAD | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6050-74984 | FILTROS P/CIGARRILLO | 3600 | UNIDAD | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6050-74990 | CAMPERAS VS. | 7 | UNIDAD | NN | 6883 |

| ACTUACION | AÑO | EMPRESA | DOC/GUIA | DETALLE | CANTIDAD | UNIDAD | RTTE./DEST. | ORDEN |
|----------------|--------|----------------------|-------------|------------------------------|----------|--------|-------------|-------|
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6051-71791 | CARGADOR P/ CELULAR | 90 | UNIDAD | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6051-71907 | JUG. SUPERHEROES | 56 | UNIDAD | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6054-6960 | ZAPATILLAS | 10 | PARES | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6054-6961 | ZAPATILLAS | 9 | PARES | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6054-6961 | BOTIN P/FUTBOL | 1 | PAR | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6054-6984 | ZAPATILLAS | 17 | PARES | NN | 6883 |
| 12475-932 | 2018 | VIA CARGO | 6057-4144 | JUGUETES VS | 85 | UNIDAD | NN | 6883 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 94528 | GLOBO INFLAB. | 80 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 107299 | COTROL REMOTO | 2 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 107299 | TENSIOMETRO | 10 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 107299 | PLACA ACTIVADORA | 1 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 107299 | CALCULADORA | 1 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 107299 | ZAPATILLAS | 4 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 107958 | CAMPERAS | 4 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 107968 | AROMATIZ. P/CIG. ELECTR. | 35 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 107968 | CIGARRILLOS X 10 ATADOS | 50 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 107968 | ZAPATILLAS | 3 | PARES | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 110181 | JUGO POLVO MX 5 GR. | 480 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-950 | 2018 | VIA CARGO | 110181 | MUÑECOS VS. | 56 | UNIDAD | NN | 6884 |
| 12475-965 | 2018 | VIA CARGO | 127885 | CIGARRILLOS X 20 UNIDADES | 220 | ATADOS | NN | 6885 |
| 12475-965 | 2018 | VIA CARGO | 128014 | ZAPATILLAS | 6 | PARES | NN | 6885 |
| 12475-988 | 2018 | VIA CARGO | 999-153896 | ZAPATILLAS | 6 | PARES | NN | 6886 |
| 12475-988 | 2018 | VIA CARGO | 999-159861 | SANDALIAS | 3 | PARES | NN | 6886 |
| 12475-988 | 2018 | VIA CARGO | 999-159861 | CARTERA | 1 | UNIDAD | NN | 6886 |
| 12475-988 | 2018 | VIA CARGO | 999-159369 | ANTEOJOS P/SOL | 10 | PARES | NN | 6886 |
| 12475-988 | 2018 | VIA CARGO | 999-160232 | ZAPATOS | 2 | PARES | NN | 6886 |
| 12475-988 | 2018 | VIA CARGO | 999-160232 | ZAPATILLAS | 1 | PAR | NN | 6886 |
| 12475-988 | 2018 | VIA CARGO | 999-160193 | ZAPATILLAS | 2 | PARES | NN | 6886 |
| 12475-988 | 2018 | VIA CARGO | 999-160736 | ANTEOJOS P/SOL | 20 | PARES | NN | 6886 |
| 12475-71 | 2019/2 | VIA CARGO | 81257 | CIGARRILLOS X 10 ATADOS | 50 | UNIDAD | NN | 6890 |
| 12475-71 | 2019/3 | VIA CARGO | 82674 | ROLLO NYLON | 18 | UNIDAD | NN | 6891 |
| 12475-71 | 2019/5 | VIA CARGO | 82268 | ROLLO NYLON | 50 | UNIDAD | NN | 6893 |
| 12475-71 | 2019/5 | VIA CARGO | 82268 | POTE MAQUILLAJE | 84 | UNIDAD | NN | 6893 |
| 12475-71 | 2019/5 | VIA CARGO | 82268 | LAPZ LABIAL | 120 | UNIDAD | NN | 6893 |
| 12475-71 | 2019/6 | VIA CARGO | 78726 | CARGADOR P/ CELULAR | 30 | UNIDAD | NN | 6894 |
| 12475-71 | 2019/6 | VIA CARGO | 78726 | JUGUETE SPINNER | 18 | UNIDAD | NN | 6894 |
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 1792-101204 | ANTEOJOS P/SOL | 180 | PARES | NN | 6911 |
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 1792-101204 | CIGARRILLOS X 10 ATADOS | 52 | UNIDAD | NN | 6911 |
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 2792-19308 | ZAPATILLAS | 16 | PARES | NN | 6911 |
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 2792-19314 | AUTOS JUGUETE | 126 | UNIDAD | NN | 6911 |
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 2792-19323 | ZAPATILLAS | 15 | PAES | NN | 6911 |
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 2792-19320 | JUGUETE BEBE LLORON | 180 | UNIDAD | NN | 6911 |
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 2792-19344 | ZAPATO DAMA | 2 | PARES | NN | 6911 |
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 2792-19344 | KARATEGUI | 3 | UNIDAD | NN | 6911 |
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 2792-19344 | YERBA X 500 GR. | 1 | UNIDAD | NN | 6911 |
| 12475-212475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 2792-19344 | ANTEOJOS P/SOL | 60 | PARES | NN | 6911 |

| ACTUACION | AÑO | EMPRESA | DOC/GUIA | DETALLE | CANTIDAD | UNIDAD | RTTE./DEST. | ORDEN |
|-----------|------|-------------------|------------|------------------|----------|--------|-------------|-------|
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 2792-19344 | ESPONJA DE ACERO | 16 | UNIDAD | NN | 6911 |
| 12475-2 | 2020 | CRUCERO DEL NORTE | 2792-19344 | CREMA ENJUAGUE | 2 | UNIDAD | NN | 6911 |

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 05/10/2020 N° 43992/20 v. 05/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

CONVOCATORIA ASAMBLEA DE OFICIO SEGÚN RESOLUCIÓN INAES N° RESFC-2020-757-APN-DI#INAES de la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TOPOS LTDA. MATRICULA NACIONAL N° 56.084

Buenos Aires, 1 de Octubre de 2020

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio es efectuada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en los Expedientes identificados como EX-2020-56350875-APN-MGESYA#INAES y EX-2020-54908691-APN-CFCOOP#INAES, conforme el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos identificado bajo IF-2020-64317258-APN-DAJ#INAES, atento a lo ordenado por el Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Resolución INAES N° RESFC-2020-757-APN-DI#INAES y conforme a la Disposición dispuesta por la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización de Cooperativas y Mutuales identificada como DI-2020-39-APN-DNCYFCYM#INAES, para el día 20 de Octubre de 2020 a desarrollarse en el horario de 11 hs Mediante plataforma ciscowebex para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES N° RESFC-2020-757-APN-DI#INAES, de donde surge la expulsión del asociado Ramón Luis Magallanes DNI 31.235.324 que será considerada en esta asamblea; donde se le otorgará al mencionado, el debido derecho de defensa. A tal efecto tendrá (20) veinte minutos para plantear su descargo y en caso de ser necesario solicitar (10) minutos de tiempo extra, para exponer su debida defensa; y podrá concurrir con su abogado conforme Resolución. N° 203/89
3. Votación por parte de los socios presentes por la expulsión o no del asociado Ramón Luis Magallanes DNI 31.235.324, la que se llevará a cabo de la siguiente forma: Los asociados presentes deberán enviar al siguiente Teléfono institucional del INAES (011-3566-0455), un video donde se identifique con su DNI colocado en pantalla y exprese con voz clara su voto de manera verbal. El citado video quedara reservado en poder del INAES. Todo aquel asociado que no emita su voto de la forma mencionada se considerará que se abstiene de votar al momento del computo de los mismos.
4. Cómputo de la votación y comunicación del resultado obtenido a las partes.

Notificación del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del Día serán notificados por mail a todos los asociados, que tuvieran una dirección de correo electrónico declarado ante la entidad y/o mensaje telefonico a los numeros denunciados por las partes. De la misma forma sera enviado el ID y Clave de acceso para la participacion en la asamblea.

Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI, en condiciones legibles.

En caso de que un asociado no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá remitir mail a asambleadeoficio@inaes.gob.ar

Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo comenzará a las 12 hs. con los asociados presentes.

Dra. Miriam Di Cunto, DNI 13.117.904, PRESIDENTE
Cr. Ariel Videla, DNI 26.404.844, SECRETARIO

Miriam Di Cunto, Asesora, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales - Ariel Videla, Asesor, Dirección de Supervisión de Cooperativas y Mutuales.

e. 05/10/2020 N° 44244/20 v. 07/10/2020

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Poroto Mung (*Vigna radiata* (L.) R. Wilczek var. *radiata*.) de nombre TUC 650 obtenida por Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres.

Solicitante: Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres

Representante legal: Leonardo Daniel Ploper

Ing. Agr. Patrocinante: Leonardo Daniel Ploper

Fundamentación de novedad

| | |
|--------------------------------|--------------------------------------|
| Planta: hábito de crecimiento | Determinado |
| Tipo de crecimiento | Erecto |
| Forma folíolo terminal | Ovada |
| Hoja: color | Verde medio |
| Hoja: color del peciolo | Verde con puntos púrpuras |
| Floración: posición del racimo | Ninguna vaina por encima del canopeo |
| Flor: color del estandarte | Amarillo púrpura |
| Flor: color de las alas | Amarillo verdoso |
| Vaina: color a madurez | Negro |
| Semilla: color | Verde |
| Semilla: color del hilo | Blanco |

Fecha de verificación de estabilidad: 20/04/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 05/10/2020 N° 43760/20 v. 05/10/2020

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 30 de julio de 2020:

RSG 245/2020 que modifica la Resolución SGP 204/2020 de fecha 9 de julio de 2020, y cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en las Disposiciones 3-E/2020 (AD SAJA) y 44-E/2019 (AD OBER): CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (5.540) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, abrigo, calzado y artículos de bazar varios). Expedientes: Actas Alot 054: 92 y 193/2015; 98 y 204/2016; 94, 111, 114 y 124/2017; 29, 38, 45 y 60/2018; 38, 39 y 77/2019. Actas Alot 086: 103, 107, 140, 154, 165, 166, 178, 179, 185, 189, 200, 205, 210, 211, 213 y 217/2016; 18, 21, 22, 24, 27, 29, 30, 41, 43, 51, 52 y 53/2017.

RSG 246/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes comprendidos en las Disposiciones 11-E y 13-E/2020 (AD TUCU): CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN (52.961) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, mochilas, calzados y artículos varios de bazar). Expedientes: Actas Alot 074: 827, 873, 985 y 986/2017; 12, 676, 771, 772 y 787/2018; 885/2019; 275, 370, 371, 448 a 452, 454, 456, 457, 462, 469, 471, 474, 475, 478, 479, 481 a 483, 485, 487, 489, 493, 494, 528, 530 a 532, 544, 546, 547, 548, 563, 566, 568, 570 a 641, 643, 644, 647 a 657, 659, 660, 662, 663, 664, 668 a 672, 674, 679, 681, 682, 684, 685, 687, 689, 690, 694, 696, 698 a 702, 704, 705, 707, 712, 713, 715, 716, 719 a 736, 738 a 743, 745 a 748/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 05/10/2020 N° 44022/20 v. 05/10/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida